

PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN COMARCAL

**para la prevención y erradicación de la
violencia contra la mujer**

COMARCA DEL JILOCA

Febrero, 2011
Enero, 2014 (Revisado)



**GRUPO DE TRABAJO ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
COORDINACIÓN COMARCAL**

INSTITUCIONES REPRESENTADAS EN LA MESA DE TRABAJO:

- INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER (IAM)
- COMARCA DEL JILOCA. ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES
- JUZGADO DE CALAMOCHA
- POLICIA LOCAL Y PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL DE CALAMOCHA Y MONREAL DEL CAMPO
- SALUD. CENTROS DE SALUD DE CALAMOCHA, MONREAL DEL CAMPO, BAGUENA Y SANTA EULALIA DEL CAMPO
- EDUCACION. I.E.S. DE MONREAL DEL CAMPO Y CALAMOCHA; EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

INDICE

I.-INTRODUCCIÓN	4
II.-OBJETIVOS.....	5
III.-ITINERARIO BÁSICO DE ACTUACIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LAS INSTITUCIONES COMARCALES.....	6
A.-SISTEMA SANITARIO.....	6
1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES	7
2.-FLUJOGRAMAS	9
B.-FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD	11
-GUARDIA CIVIL.....	11
-POLICÍA LOCAL.....	19
1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES	19
2.-FLUJOGRAMA.....	20
C.-SISTEMA JUDICIAL.....	21
1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES	21
2.-FLUJOGRAMA.....	24
D.-SISTEMA EDUCATIVO	25
1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES	25
2.-FLUJOGRAMA.....	27
E.-SERVICIOS SOCIALES.....	28
1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES	28
2.-FLUJOGRAMAS	30
IV.-COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN URGENCIA Y ORDINARIA	32
A.-LA COORDINACIÓN COMARCAL.....	32
B.-DIAGRAMA DE LA COORDINACIÓN COMARCAL ORDINARIA Y EN URGENCIA.....	36
V.-GUIA DE RECURSOS.....	37
VI.-DIRECTORIO DE INSTITUCIONES COMARCALES	41
VII.-GLOSARIO.....	45
VIII. ANEXOS.....	46

I.-INTRODUCCIÓN

El presente documento es el fruto de una serie de trabajos desarrollados por todas las Instituciones que atienden el problema de la violencia contra la mujer en la Comarca del Jiloca. En él se plasman acuerdos alcanzados, metodología de trabajo y propuestas de futuro. La iniciativa surgió por el Instituto Aragonés de la Mujer, que propició el inicio de la Mesa de Trabajo con el impulso institucional el día 3 de noviembre de 2009.

A continuación se constituyó la Mesa de Trabajo para la elaboración del Procedimiento de actuación interinstitucional en casos de violencia contra la mujer, formada por técnicos representantes de las siguientes Instituciones que trabajan en la Comarca del Jiloca:

1. INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER.
2. ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMARCA DEL JILOCA.
3. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CALAMOCHA.
4. DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL: MONREAL DEL CAMPO, CALAMOCHA.
5. POLICIA LOCAL DE CALAMOCHA.
6. CENTROS DE SALUD DE BÁGUENA, MONREAL DEL CAMPO, CALAMOCHA Y SANTA EULALIA DEL CAMPO.
7. INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE CALAMOCHA Y MONREAL DEL CAMPO.
8. EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

El ánimo que nos une no es otro que mejorar la atención a las víctimas y la intervención de las diversas Instituciones en el grave problema social de la violencia contra la mujer.

La alarma social justifica sobradamente todos los esfuerzos por mejorar nuestra metodología de trabajo y garantizar en la medida de lo posible que la víctima recibirá una mejor atención social, policial, sanitaria, jurídica y judicial que redunde en su mayor protección y seguridad.

Las Instituciones que hemos participado en la Mesa de trabajo para la elaboración del presente Procedimiento somos conscientes de que este documento es sólo un primer paso en el abordaje interinstitucional de la violencia contra la mujer en la Comarca del Jiloca, violencia que se ampara en un sistema de poderes desigual impuesto por nuestra sociedad. No se trata de primar el tratamiento de esta violencia frente a otras, como las agresiones o abuso a menores o ancianos, sino de establecer una estrategia más efectiva en el caso específico de la violencia contra la mujer.

Consideramos que con el trabajo realizado se abre sin lugar a dudas una importante vía de colaboración y coordinación interinstitucional a nivel de nuestra Comarca que, lejos de finalizar aquí, deberá suponer el inicio de posteriores coordinaciones y la constitución de la comisión de seguimiento en las que se traten esas u otras situaciones de violencia que tanta alarma social están creando y cuya prevención y erradicación tan solo será viable mediante un esfuerzo conjunto de todos los organismos e instituciones, que de una forma u otra, intervienen en el proceso de atención a las víctimas.

La Fundamentación del trabajo de esta Mesa de Coordinación surge de los esfuerzos de las Instituciones en ella representadas, orientados por el IAM y materializados en la elaboración de diversos itinerarios de intervención que pretendían dar respuesta a la problemática de la violencia contra la mujer.

La mesa de trabajo se ha basado para la redacción del presente documento en los procedimientos y protocolos de intervención interna que ya se venían aplicando en cada una de las instituciones integrantes de la mesa y en la legislación vigente¹.

La puesta en marcha del Procedimiento de Coordinación comarcal, tanto en su dimensión de coordinación en urgencia y ordinaria, como a través de la Comisión de Seguimiento, garantizará el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia en la Comarca.

El grupo de trabajo continuará desarrollando los aspectos relacionados con la implementación y evaluación del Procedimiento en el futuro próximo en el ámbito de la Comisión de Seguimiento.

Este documento pretende ser una herramienta útil de trabajo y consulta para las/os profesionales que tengan que intervenir frente a situaciones de violencia contra la mujer, a la vez que un instrumento de apoyo que ayude a sistematizar la información, los recursos y las respuestas profesionales.

El conocimiento de la problemática que tratamos y la aplicación eficiente de los recursos disponibles permitirá optimizar la respuesta y avanzar en la detección, así como adecuar la atención a las mujeres para que dispongan de los medios necesarios que les permitan poner fin a la situación en la que se encuentran como consecuencia de la violencia contra la mujer.

II.-OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer un trabajo coordinado de actuación homogénea y complementaria para todas las instituciones, tanto para la detección como para la valoración y actuación ante los casos detectados y el seguimiento de los mismos que recaiga en beneficio de la mujer víctima de violencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.-Facilitar una Coordinación accesible y directa entre las instituciones comarcales garantizando una atención integral a las víctimas de violencia.
- 2.-Establecer criterios de actuación de las diferentes instituciones frente a la violencia contra la mujer.
- 3.-Facilitar que los profesionales pertenecientes a los diferentes sistemas implicados cuenten con los conocimientos e instrumentos necesarios para posibilitar la detección y evaluación de situaciones de violencia contra la mujer y para motivar a las víctimas para la resolución de dicha situación.

¹ Modificación Ley Orgánica 1/2003, de 11 de marzo, de enjuiciamiento criminal; Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica; Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género; Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y protección integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón; Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia y el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón, de diciembre de 2008.

- 4.-Garantizar que los Servicios Sanitarios, Educativos, Sociales y Policiales transmitan información responsable, coherente y unificada a las mujeres víctimas de violencia en sus respectivas intervenciones.
- 5.-Promover la desaparición de la victimización secundaria poniendo al alcance de los equipos profesionales las herramientas pertinentes.
- 6.-Dotar a los profesionales intervinientes de la posibilidad de detectar signos de una violencia no declarada por parte de la víctima.
- 7.-Sensibilizar a las/os profesionales que reciben demandas de atención de mujeres víctimas de violencia, con el fin de que sean conscientes de la dimensión e implicaciones que conllevan las situaciones de violencia.
- 8.-Constituir una comisión de seguimiento que garantice la aplicación y la continuidad del Procedimiento de Coordinación.
- 9.-Actualizar en la medida de lo posible los cauces de coordinación dependiendo de la realidad social y jurídica, función que le corresponderá a la futura comisión de seguimiento.

III.-ITINERARIO BÁSICO DE ACTUACIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES COMARCALES

Este punto se basará en el desarrollo del itinerario básico de actuación en violencia contra la mujer de las diferentes instituciones comarcales.

En primer lugar, se explica brevemente el contenido relativo a las actuaciones realizadas por cada institución en su ámbito de trabajo y especialmente las acciones concretas de coordinación con otras instituciones.

Posteriormente, todo lo explicado con anterioridad quedará reflejado en los flujogramas correspondientes a la coordinación ordinaria y en urgencia.

A.-SISTEMA SANITARIO

Las Administraciones Sanitarias tienen la obligación de promover e impulsar las actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia sobre la mujer, en particular mediante el desarrollo de programas de sensibilización y formación del personal sanitario.

Marco Legislativo:

- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Guía de atención sanitaria a la mujer víctima de la violencia doméstica en el sistema de salud de Aragón, Gobierno de Aragón, Departamento de Salud y Consumo 2005.
- Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género Ministerio de Sanidad y Consumo 2007.

1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES

1.1.-ACTUACIÓN EN SITUACIÓN DE URGENCIA

Identificar el tipo de Violencia:

-**Sexual:** Se facilitarán a la mujer las instrucciones básicas para el mantenimiento de las pruebas y derivación al hospital.

-**Física o Psicológica:** Al identificar este tipo de violencia debemos hacernos una pregunta: ¿precisa derivación urgente hospitalaria?

- SI-----> Se remite al Servicio de Urgencias del hospital de referencia (Hospital "Obispo Polanco").
- NO-----> Se plantean cuatro situaciones de manera aislada o interrelacionadas:

-Actuación asistencial: se realizará una exploración física, así como, una valoración psicológica registrando todo ello en la historia clínica, un seguimiento y/o derivación a otros recursos asistenciales y/o su médico de cabecera.

-Actuación legal: Parte de lesiones al juzgado de guardia por Fax Nº 978 732127. El original se enviará en sobre cerrado y por vía administrativa.

-Información: Informar de los derechos. Evaluar el riesgo para la mujer y para los hijos si los hay. Informar sobre el Teléfono de Atención a la mujer (IAM) (Teléfono 900 504 405).

-Derivación: * **Contactar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Calamocha tfn. Nº 978 732226;

Monreal tfn. Nº 978 863002;

O con el 062.

* **Derivar a Servicios Sociales Comarcales**, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas. Calamocha tfn. Nº 978 731618 Monreal tfn. Nº 978 863801. Resto de horario y festivos **Turno de Guardia:** tfn. 900 504405.

1.2.-ACTUACIÓN EN SITUACIÓN NO URGENTE

En este caso se presenta una mujer con lesiones físicas y/o signos, síntomas o comportamientos que hacen sospechar que es víctima de violencia.

Nos planteamos una identificación de la violencia. Para ello:

-Preguntas indagatorias para identificar la violencia (ver Punto VIII-ANEXOS. -Sistema Sanitario: Anexo I).

-Preguntas para identificar el tipo de violencia (ver Punto VIII-ANEXOS. -Sistema Sanitario: Anexo II).

Se plantean dos posibilidades:

-No se identifica violencia → ESTAR ALERTA.

(ver Punto VIII-ANEXOS. -Sistema Sanitario: Anexo III).

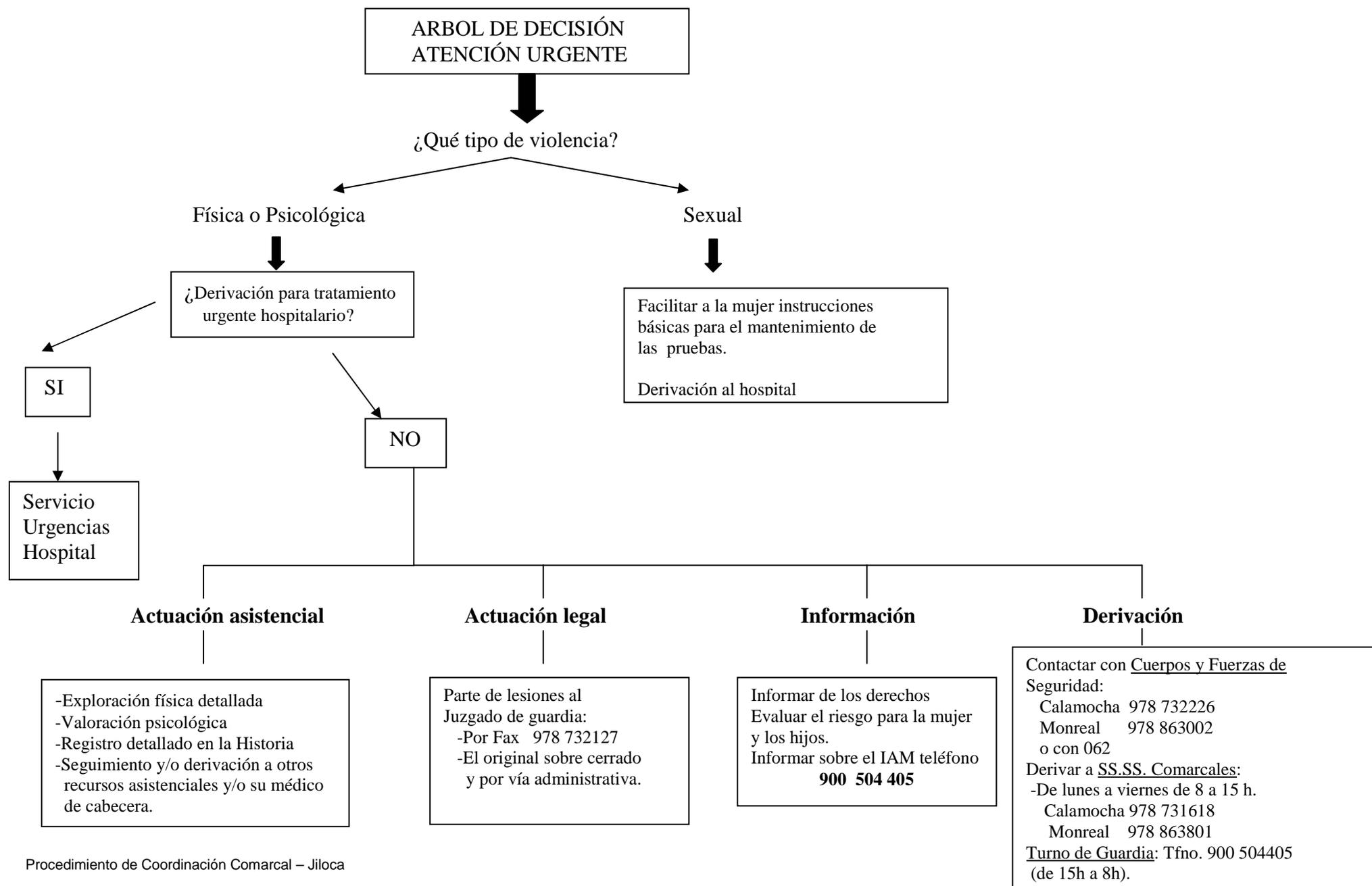
-Hay identificación de violencia, en cuyo caso identificaremos el tipo:

- Física: Reflejarlo en la historia clínica y hacer parte de lesiones de violencia de género.
- Psíquica: Reflejarlo en la historia clínica.
- Sexual: Reflejarlo en la historia clínica.

→ En cualquier caso se podrá coordinar con:

- Trabajadora Social Sanitaria tfn. 638 338687.
- Servicios Sociales Comarcales de lunes a viernes de 8 a 15 horas. Calamocha tfn. 978 731618; Monreal tfn. 978 863801.
- Comisión de Seguimiento, a través de el/la profesional que represente al Sistema Sanitario en la Comarca.

2.-FLUJOGRAMAS



**ARBOL DE DECISION
ATENCIÓN NO URGENTE**

Mujer con lesiones físicas y/o signos, síntomas o comportamientos que hacen sospechar en víctima de violencia

IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Preguntas indagatorias para identificar violencia. ANEXOS:
- Sistema Sanitario. Anexo I.
Preguntas para identificar el tipo de violencia. ANEXOS:
- Sistema Sanitario. Anexo II.

NO

**ESTAR
ALERTA**
ANEXOS: Sistema
Sanitario Anexo III.

SI

FÍSICA: Reflejarlo en la historia.
Parte de lesiones.
PSÍQUICA: Reflejarlo en la historia.
SEXUAL: Reflejarlo en la historia.

**CONTACTAR TRABAJADORA SOCIAL
SANITARIA (Tf. 638 338687) y/o**
SERVICIOS SOCIALES COMARCALES
De lunes a viernes: - Calamocha 978 731618
- Monreal 978 863801
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

B.-FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

GUARDIA CIVIL

La labor de la Guardia Civil en la provincia de Teruel, en relación con las actuaciones tendentes a la prevención de la violencia con la valoración del riesgo y el control y seguimiento de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas para la protección de las víctimas de la violencia de género, así como para garantizar la actividad probatoria en los procesos que se sigan, se regirá conforme lo reflejado el apartado III del Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y Atención a las Víctimas en Aragón, firmado el 10 de diciembre de 2008.

INTRODUCCIÓN²

En este ámbito resultan fundamentales todas las actuaciones tendentes a la prevención de la violencia con la valoración del riesgo y el control y seguimiento de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas para la protección de las víctimas de la violencia de género, así como para garantizar la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

El art. 31.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, atribuye la protección de las víctimas de violencia de género a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Estatales, Autonómicas y Locales.

En la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la protección de las víctimas de violencia de género –y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 citado- habrá de tenerse en cuenta el “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”. Protocolo aprobado el 10 de junio de 2004 por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, y actualizado por Acuerdo de 28 de junio de 2005 de la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. El citado Protocolo establece los criterios de actuación a seguir por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -Estatales, Autonómicas y Locales- para la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género es necesario tanto la colaboración y coordinación de los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el territorio, como la coordinación y colaboración policial con la Autoridad Judicial y con los recursos públicos de la Administración Autonómica y Locales que tienen encomendada: la asistencia social integral, la prestación de ayudas socio-económicas, la asistencia psicológica y laboral, el alojamiento y vivienda etc. Igualmente es necesaria la colaboración y coordinación policial con los Colegios de Abogados que tienen encomendada la asistencia letrada a las víctimas.

COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

La colaboración y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los de la Policía Local en los diferentes aspectos derivados de la protección de las víctimas (intercambio de información de todas las medidas judiciales de protección de las que se tenga conocimiento, así como de toda la información que sea relevante para garantizar la protección de la víctima: intervenciones policiales, antecedentes policiales y judiciales, informes/informaciones

² Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y la Atención de las Víctimas en Aragón, firmado el 10 de diciembre de 2008.

de los servicios sociales, incidencias que incrementen el riesgo de la víctima, etc.) se ajustará a lo dispuesto en el “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, suscrito por el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias el 13 de marzo de 2006.

A tal efecto, en dicho protocolo se manifiesta que la Junta Local de Seguridad es el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su ámbito territorial.

La participación de las respectivas Policías Locales en la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales de protección tendrá en cuenta, entre otros criterios, el respeto al marco competencial establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

COMUNICACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Primará un sistema ágil de intercambio de información en un entorno plenamente seguro que garantice la confidencialidad de la comunicación. La Autoridad Judicial remitirá las comunicaciones directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio.

Hasta que se desarrolle el sistema telemático de intercambio documental, se potenciará la utilización de la remisión de la documentación mediante el fax, sin perjuicio de su posterior envío a través de los medios ordinarios.

La Unidad policial que reciba la comunicación dará traslado de ella, sin dilación, a la Unidad correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competente (Cuerpo Nacional de Policía –SAM, UPAP–, Guardia Civil –EMUME– Policía Autonómica o Policías Locales). Asimismo, se pondrán en marcha los mecanismos de coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica y Policías Locales), establecidos en la legislación vigente y en el “Protocolo de colaboración y coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y las policías locales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”.

La Unidad policial que haya recibido de la Autoridad Judicial la comunicación de la orden de protección o de la adopción de una medida de alejamiento, así como su levantamiento y modificación, procederá a su inclusión, sin dilación, en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN).

Comunicaciones de los Órganos Judiciales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Para no reiterar lo ya manifestado sobre esta materia, se remite a lo dispuesto en el mismo apartado en el Ámbito Judicial del “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la violencia de género y Atención a las víctimas en Aragón”.

Comunicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los Órganos Judiciales

Toda denuncia penal en materia de violencia de género o solicitud de una medida de protección o de seguridad de las víctimas presentada en las dependencias policiales, deberá ser cursada y remitida sin dilación por cualquier conducto urgente y seguro que pueda establecerse, incluido el telemático, a la Autoridad Judicial competente (Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia) acompañada del preceptivo atestado policial, tanto si se tramita por el cauce procedimental ordinario o por el especial establecido para los “juicios rápidos”, según proceda.

Asimismo se informará a la Autoridad Judicial de las medidas policiales adoptadas de manera cautelar para proteger a la víctima, cuando exista riesgo para ella, hasta tanto se dicte por aquélla la correspondiente resolución.

La comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal de las estimaciones de riesgo y su evolución, se registrará por lo dispuesto en el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre”.

ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Para hacer efectivo el derecho a la información de las víctimas, tanto de los aspectos judiciales y procedimentales, como de las prestaciones sociales, se seguirán en todo caso las pautas establecidas en el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género” y en el Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, a propuesta de los Ministerios de Justicia y de Interior, el 3 de julio de 2007.

Actuación en la fase de investigación policial

Desde el mismo momento en que tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal en materia de violencia de género y doméstica, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizarán las siguientes actuaciones:

1º.-Atendiendo prioritariamente al estado de la mujer y la posible necesidad de asistencia médica, se le preguntará sobre la existencia de lesiones. En caso afirmativo, si ya ha sido asistida en algún centro sanitario y dispone de parte de lesiones, se unirá a la denuncia. En otro caso, se le ofrecerá la posibilidad de ser trasladada a un centro sanitario para recibir atención médica, adjuntando a la denuncia el informe médico que se emita. Si la víctima no desea ser trasladada a un centro sanitario, se reflejará por escrito, mediante diligencia, las lesiones aparentes que puedan apreciarse y se solicitará a la víctima la realización de fotografías de las mismas para unirlas a la denuncia.

2º.-Por su relevancia para establecer las medidas policiales y judiciales que deban adoptarse en cada caso, así como el orden de prioridad que deba asignarse al seguimiento de las mismas, se realizarán acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo. En evitación de posibles perjuicios personales, se procurará la máxima discreción en actuaciones indagatorias de este tipo efectuadas con posibles denunciadores, vecinos del mismo inmueble, etc.

3º.-Una vez valorados los hechos y la situación de riesgo existente, se determinará la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares, tales como: derecho a solicitar una orden de protección, protección personal que, en función del riesgo concurrente, puede comprender hasta las 24 horas al día, medidas de autoprotección, servicio de teleasistencia, teléfono de contacto, etc.

4º.-Se procederá a la incautación de las armas y/o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor.

5º.-Cuando la entidad de los hechos y/o la situación de riesgo lo aconseje, se procederá a la detención y puesta a disposición judicial del presunto agresor. Cualquier otra medida cautelar distinta podrá adoptarse por la Autoridad Judicial de oficio o a instancia de parte.

Por tanto, y conforme a lo señalado, se informará a la víctima de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección u otra medida de protección o seguridad, así como del contenido, tramitación y efectos de las mismas. En este aspecto, se le informará que la orden de protección puede incorporar medidas cautelares tanto de carácter civil como penal, explicando de forma comprensible que confiere a la víctima un estatuto integral de protección que comprende, además de las medidas cautelares citadas, la posibilidad de acceder a medidas de asistencia y protección social. En cuanto a las medidas civiles, se le informará que la vigencia es de 30 días, si no interpone en ese plazo un procedimiento de familia ante la jurisdicción civil.

La solicitud de la Orden de Protección debe ser cumplimentada por la víctima con el auxilio e información del abogado.

Cuando se trate de una mujer extranjera en situación irregular, se aplicará la Instrucción 14/2005, de 29 de julio de la Secretaria de Estado de Seguridad sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación irregular. Se debe poner especial cuidado en informarle de que su situación administrativa no incide en su derecho a la asistencia integral que la ley le reconoce y que tiene derecho a regularizar su situación por razones humanitarias, en los términos dispuestos en los artículos 45.4.a) y 46.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En estos casos, si no se le concediera la orden de protección por cualquier causa –como puede ser que no se persone el denunciado en la comparecencia judicial-, el abogado interesará, a los efectos oportunos, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género.

Cuando la víctima sea menor de edad, su declaración deberá hacerse, en todo caso, en presencia del Ministerio Fiscal, tal como regula el art. 433 de la LECRIM, modificado por la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Con antelación al inicio de las declaraciones, se informará a la víctima del derecho a solicitar la asistencia jurídica especializada de forma inmediata, o bien a designar un abogado de su elección.

Si la víctima no acude ya a la dependencia policial acompañada de abogado, el funcionario policial encargado de la atención a una mujer víctima de violencia de género, comunicará de inmediato a la víctima, en cuanto las primeras gestiones de emergencia lo permitan, su derecho legal a ser asistida por abogado especializado, desde ese mismo instante, para que pueda prestarle asesoramiento jurídico con carácter previo a la formulación de la denuncia y a la solicitud de la orden de protección.

Asimismo, se informará a la víctima de que tiene derecho a la asistencia de abogado/a especializado/a en violencia de género y de que le corresponde el beneficio de la asistencia jurídica gratuita con independencia de que tenga recursos para litigar, debiendo prestarse esa asistencia inmediatamente. El derecho se reconoce a las víctimas para todos los procesos judiciales que se deriven de su condición de víctima, siendo el mismo abogado el que puede asistir a la mujer en esos procedimientos.

A los efectos de conceder el beneficio de la asistencia jurídica gratuita, la condición de víctima se adquiere desde el momento en el que se formule denuncia y se mantiene mientras esté el procedimiento penal en vigor o cuando, tras finalizar, se haya dictado

sentencia condenatoria. Si hay sentencia absolutoria o archivo firme del procedimiento, se pierde el beneficio de la justicia gratuita, pero no hay que abonar los gastos que se hayan generado hasta ese momento.

Si la víctima ejercita su derecho a la asistencia letrada, se le facilitarán los medios para avisar al abogado de su elección o, en su caso, el funcionario policial comunicará la necesidad de esa asistencia letrada al Colegio de Abogados de su demarcación, o al teléfono de 24 horas: 900 504 405, indicando expresamente que se trata de una petición para violencia de género (Turno de Oficio Especializado).

En caso de no recibir la inmediata asistencia letrada por falta de comunicación del abogado asignado, se interpelará nuevamente al Colegio de Abogados. En el Libro-Registro policial, se anotarán la llamada o llamadas y todas las incidencias a que pudiera dar lugar: imposibilidad de establecer comunicación, la falta de asistencia letrada, etc.

La toma de declaración, la recepción formal de denuncia y cuantas diligencias exijan la firma de la víctima, o su presencia, participación o consentimiento, entre ellas la solicitud de orden de protección, no se efectuarán hasta la llegada del abogado a la dependencia policial, en los supuestos en que la mujer hubiera aceptado la asistencia letrada.

Sin perjuicio de ello, se realizarán las primeras diligencias de prevención y de aseguramiento del delincuente y se adoptarán las medidas necesarias para preservar la integridad de la víctima y de los indicios de comisión del delito, así como la recogida de efectos, instrumentos y pruebas del delito, para su posterior puesta a disposición judicial.

Si la víctima renuncia a su derecho a la asistencia letrada, se hará constar en el atestado mediante diligencia específica y se continuará con el resto de actuaciones.

Personado el Abogado/a auxiliará e informará a la víctima en la cumplimentación de la solicitud de la orden de protección y se remitirá al Juzgado competente junto con el atestado.

Actuación en la fase de recogida de la denuncia y elaboración del atestado

A continuación, se procederá a la recogida completa de la denuncia y se realizarán las actuaciones del atestado policial con arreglo al "Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género". En el atestado policial se recogerán las diligencias y contenidos mínimos que se incluyen en el Anexo del citado Protocolo.

Dada la situación emocional de la víctima, se deberá respetar que ésta se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible. Se le preguntará, en primer lugar, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso.

Se debe tener en cuenta a este respecto que la información proporcionada por la víctima en su declaración es imprescindible para que, tanto la policía como la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal, puedan valorar el riesgo objetivo de nuevas agresiones existente en cada caso y adoptar las medidas de protección correspondientes para ella o para sus hijos/as. Asimismo, es preciso tener en cuenta que en ocasiones se carece de otros medios probatorios distintos a la declaración de la víctima por haberse producido los hechos sin testigos hábiles.

Si existe parte facultativo de lesiones se adjuntará a la denuncia.

Cuando los servicios sociales, centros de atención a la mujer, oficinas de atención a la víctima u otras unidades administrativas que hayan asumido las funciones de atención psicológica y social hubiesen realizado entrevistas, exploraciones y evaluaciones, en

relación con la víctima y el entorno social, se remitirán los informes sociales o psicológicos que faciliten la actividad probatoria, que sean aportados por la víctima o facilitados por dichos servicios, dejando constancia expresa de la autorización de la víctima a tal efecto.

La Unidad Instructora del atestado, adoptará las medidas necesarias, de acuerdo con la Autoridad Judicial, para asegurar la presencia de la víctima o su representante legal, del solicitante, del denunciado y de los posibles testigos ante la Autoridad Judicial competente, que vaya a conocer del asunto.

La Unidad Policial dispondrá lo necesario para evitar la concurrencia en el mismo espacio físico del agresor y la víctima, sus hijos y restantes miembros de la familia.

ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LA VALORACIÓN DEL NIVEL POLICIAL DE RIESGO POR VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala entre sus principios rectores el de asegurar la prevención de los hechos de violencia de género, a través de los recursos e instrumentos que articulen los distintos Poderes Públicos.

Por su parte el Protocolo de Actuación y Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género establece que desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales y judiciales adecuadas para su protección. Además se prevé que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas.

En cumplimiento de estas previsiones, el Consejo de Ministros aprobó el 15 de diciembre de 2006 un Catálogo de Medidas Urgentes entre las que se incluye la elaboración de un protocolo para abordar el problema de valoración y actualización del riesgo para su uso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por tanto, para la valoración inicial del riesgo como para las sucesivas actualizaciones posteriores, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se registrarán por el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”, elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad, y modificado por las Instrucciones 10/2007, de 10 de julio y 5/2008, de 18 de julio.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la valoración del riesgo inicial de la violencia de género y su evolución emplearán las herramientas y formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género” del Ministerio del Interior. A dicho Sistema está previsto que puedan acceder los miembros del Ministerio Fiscal que actúen en materia de violencia de género, según “Convenio de Colaboración entre los Ministerios de Justicia y del Interior para la Participación en el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género”, firmado el 30 de julio de 2007.

Conforme al protocolo señalado, si la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración del riesgo tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima (a efectos de activar medidas policiales de protección) y otra nueva valoración, una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado.

Los posibles niveles de riesgo inicial que el Sistema contempla son: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” y “extremo”. Posteriormente se realizarán las siguientes valoraciones periódicas según sea el riesgo inicial detectado: nivel “extremo”, cada setenta y dos horas. Nivel “alto”, cada siete días. Nivel “medio”, cada treinta días. Nivel “bajo”, cada sesenta días. También se realizarán

nuevas valoraciones a solicitud de la Autoridad Judicial, del Ministerio Fiscal, y cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/o conducta de la víctima o del agresor.

El resultado de la valoración se hará constar en la oportuna diligencia. Los distintos niveles de riesgo llevan aparejadas diferentes medidas policiales de protección (de acuerdo con el catálogo del Protocolo de valoración), que son de aplicación inmediata y de las que se informará a la víctima.

Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, éste dispondrá la comunicación inmediata a quien tenga la capacidad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto.

La comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal de las estimaciones de riesgo y su evolución, se regirá por lo dispuesto en el mencionado “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre”, hasta tanto se apruebe por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial un Protocolo General de Comunicación en la materia.

En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el órgano judicial y las que resulten de la valoración del riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por el órgano judicial, y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará de inmediato todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea.

Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de riesgo “no apreciado”), se comunicará por diligencia a la Autoridad Judicial, informando sobre los valores determinantes de tal valoración.

DERIVACIÓN DE LA VÍCTIMA A LOS DISTINTOS SERVICIOS SOCIALES

Una vez terminadas las diligencias, el funcionario policial facilitará el contacto de la víctima con el servicio social competente más próximo o con el servicio de guardia de trabajadores sociales si fuese necesario –en horario de funcionamiento a partir de las 15,00 horas hasta las 08,00 horas del día siguiente para días laborales, y turnos de 24 horas para domingos y festivos-, llamando al teléfono 900 504 405.

El agente le proporcionará los datos relativos a la ubicación, número de teléfono y departamento encargado de los servicios sociales con el fin de que ellos la asesoren e informen pormenorizadamente de los derechos que la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, u otras normas legales, que otorgan a la mujer víctima de violencia de género para hacer efectivo su derecho a la prestación de la asistencia social integral: derechos de información, alojamiento, derechos laborales y de la Seguridad Social, derechos de las funcionarias públicas, derechos económicos, así como de las ayudas de diferente naturaleza previstas, y para que, igualmente, le proporcionen la información referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

De todo ello quedará constancia documentada mediante diligencia, cuyo modelo figura en el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, que una vez firmada por la víctima, se incorporará al atestado y de la que se entregará siempre una copia a la denunciante.

COLABORACIÓN CON LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y UNIDADES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El Catálogo de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, recoge la creación de las Unidades de Violencia sobre la Mujer en las Subdelegaciones del Gobierno.

Por su parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (Eje K de coordinación), aprobado en el Consejo de Ministros de 15/12/06, establece que para que “los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas garanticen el seguimiento y la coordinación de actuaciones en materia de violencia de género que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales”, los Ministerios de Administraciones Públicas, del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales dictaran una Instrucción Conjunta.

Posteriormente, el Real Decreto 1135/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, establece que dependen funcionalmente del Ministerio de Igualdad las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, dependientes orgánicamente de la persona titular de la Delegación del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente. La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género impartirá las instrucciones sobre los procedimientos y procesos de trabajo de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer.

Dichas Unidades, tienen, entre otras funciones, las de apoyo a la protección integral de las víctimas, así como el seguimiento de la situación en la que se encuentran las mujeres que son víctimas de violencia de género, en especial aquellas calificadas de mayor riesgo. Este seguimiento incluye, además de la información relativa a las medidas de protección judiciales y policiales, el conjunto de medidas administrativas adoptadas para la atención y ayuda a las mismas. La citada Instrucción Interministerial, manifiesta que estas situaciones se abordarán en el marco de las reuniones de coordinación establecidas en los protocolos interadministrativos que puedan establecerse. Por lo tanto,

1.- Se potenciará la necesaria colaboración y coordinación de las Unidades de Violencia y Unidad de Coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Administración Penitenciaria, los Servicios Sociales y de Igualdad, las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos, los Colegios de Abogados etc., estableciéndose las reuniones y los cauces permanentes de comunicación adecuados para la eficaz coordinación de los distintos servicios.

2.- Con independencia de las reuniones sectoriales que se mantengan, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, en el marco de las reuniones de la Comisión de Seguimiento aprobada en este protocolo, se abordará, asimismo, el seguimiento y la coordinación de actuaciones en materia de violencia de género, las situaciones en las que se encuentran las víctimas –en especial las de mayor riesgo- y los recursos para su atención, así como cualquier otro aspecto que posibilite la protección integral reconocida a las víctimas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

POLICÍA LOCAL

1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES

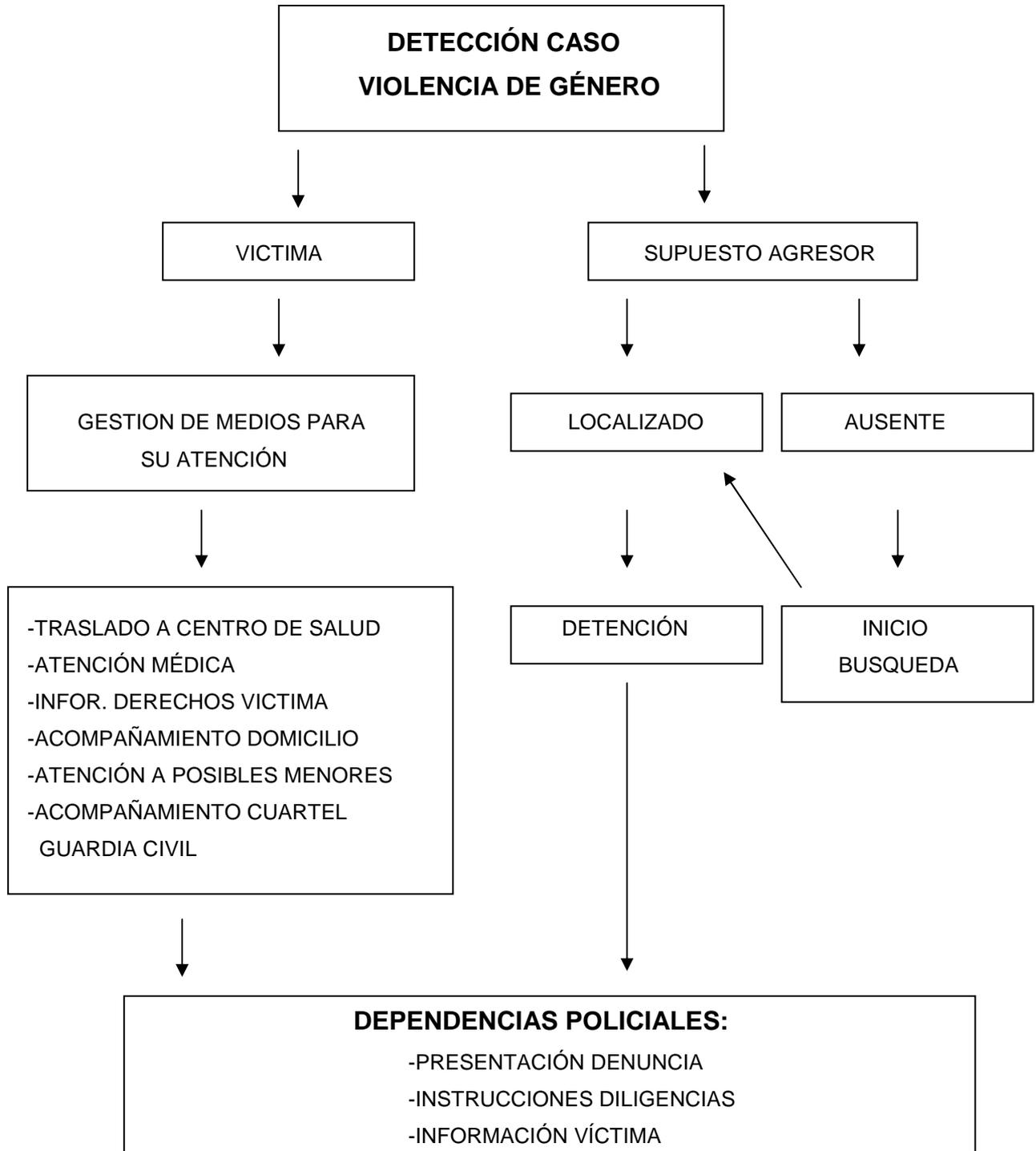
Protocolo de actuación policial en relación al trato de la víctima

- La decisión de la víctima sobre denunciar o no, es independiente de la actuación policial. Informándole de los servicios de asistencia que dispone (IAM – 900 504 405, 016,...). Intentando tranquilizar y orientar, en todo momento, a la víctima.
- Se gestionarán los medios necesarios para su atención: ambulancia, acompañamiento a Centro de Salud, traslado a cuartel de la Guardia Civil, contactar con familiares o amigos para custodia de menores.
- Si fuera necesario, se realizará acompañamiento de la víctima a su domicilio, para recogida de pertenencias personales (limitándose a los enseres de primera necesidad). Levantando Acta de recogida de enseres.
- Desde el inicio de la actuación policial, se procederá a la separación física y de espacio, entre agresor-víctima.
- Se realizará informe fotográfico de las lesiones de la víctima y del lugar de los hechos.
- La atención a la víctima se priorizará en la prestación del servicio policial, independiente de la situación en que se presente: personación en dependencias policiales, requerimiento en domicilio, en establecimientos públicos o en vía pública.

Protocolo de actuación policial en relación al supuesto agresor

- Existen Diligencias específicas, sobre la Detención por Violencia de Género, a cumplimentar en caso de proceder a la detención del supuesto autor.
- Antes de proceder a la detención, comprobar la relación sentimental o familiar entre víctima y agresor, según Art. 153 C. P.
- Se procederá a la recogida de datos para la instrucción del Atestado: parte de lesiones de la víctima, informe fotográfico de las lesiones, sintomatología...
- Realizar inspección ocular del lugar de los hechos (también informe fotográfico).
En casos graves (resultado de muerte,...), proteger el escenario mediante cinta de balizar.
- Se intervendrán los objetos o armas, empleados en la agresión.
- Se identificarán a los posibles testigos, presenciales, vecinos, o que den el aviso.
- Una vez atendida la víctima o de forma simultánea, se procederá a la detención del agresor.
- En caso de NO encontrarse el agresor en el lugar de los hechos. Solicitar fotografía reciente, e iniciar la búsqueda.

2.- FLUJOGRAMA



C.-SISTEMA JUDICIAL

Es objetivo prioritario de los Juzgados de Violencia de Género, el aplicar la normativa vigente en esta materia; no sólo sancionando los comportamientos tipificados, y adoptando medidas de protección de la víctima tanto de carácter civil como penal; sino colaborando a su vez, con el resto de las instituciones implicadas en erradicar la violencia contra la mujer, con el fin de crear un marco interinstitucional, que permita la prevención de tales conductas, así como una protección integral a la mujer víctima de esta violencia.

1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES

PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- Debe de tratarse de delitos cuya pena no exceda de la prevista en el artículo.
- El proceso debe de haber comenzado por atestado policial y debe de haber detenido, o persona citada para que comparezca en el Juzgado de guardia.

Además debe de concurrir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Debe de tratarse de delitos flagrantes.
- Debe de tratarse de delitos (entre otros) de lesiones, coacciones, amenazas, o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.
- Debe de tratarse de un hecho punible cuya instrucción se presuma sencilla.

ACTUACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL

Son las reguladas en el artículo 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DILIGENCIAS URGENTES ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA

Son las reguladas en el artículo 797 a 799 de la L.E.Cr. cuando se trata de delitos contra la violencia de género, el artículo 797 bis, señala que las diligencias y resoluciones se practicarán en horas de audiencia. A continuación el Juez oye a las partes personadas y al Ministerio Fiscal. El Ministerio Fiscal o la acusación, puede solicitar medidas cautelares.

El Juez de Guardia adopta resolución:

- Si considera suficientes las diligencias; continuación del procedimiento de Urgencia.
- Si no considera suficientes las diligencias; se ordena que el proceso continúe como diligencias previas de procedimiento abreviado.

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

Se regula en los artículos 800 y 801 de la L.E.Cr.

Atendiendo a las peticiones de las partes, el Juez acuerda el sobreseimiento, o la apertura del juicio oral.

Si el imputado muestra su conformidad con los hechos, se dicta sentencia de conformidad con reducción de la pena impuesta en un tercio.

DEL JUICIO ORAL Y SENTENCIA

El juicio oral y la sentencia, así como la impugnación de ésta, vienen regulados en los artículos 802 y 803 de la L.E.Cr.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Cuando se trate de DELITOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, este proceso sólo tiene lugar cuando las diligencias practicadas ante el Juzgado de Guardia, no sean suficientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Se regulan en los artículos 757 a 768. Se aplica a los delitos castigados con pena no superior a la prevista en el art. 757.

ACTUACIONES DE LA POLÍCIA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL

Se regulan en los artículos 769 a 773. Es de destacar que el Ministerio Fiscal velará por el respeto de las garantías procesales del imputado y por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados.

DILIGENCIAS PREVIAS

Se regulan en los artículos 774 a 779. Es de destacar la información de los derechos al ofendido y perjudicado (con asistencia letrada y, en su caso, asistencia psicológica). Información de sus derechos al imputado.

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

Se regula en los artículos 780 a 784. Atendiendo a las peticiones del Ministerio Fiscal y la acusación, el Juez acuerda el sobreseimiento o la apertura del juicio oral.

DEL JUICIO ORAL Y LA SENTENCIA

Se regulan en los artículos 785 a 789. Es competente para el conocimiento del juicio oral el Juzgado de lo Penal. Es de destacar que el Juez no podrá imponer pena más grave de la solicitada por las acusaciones.

IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA

Se regula en los artículos 790 a 793. Cabe recurso de apelación.

DISPOSICIONES COMÚNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

Se inscriben en el S.I.R.A.J.

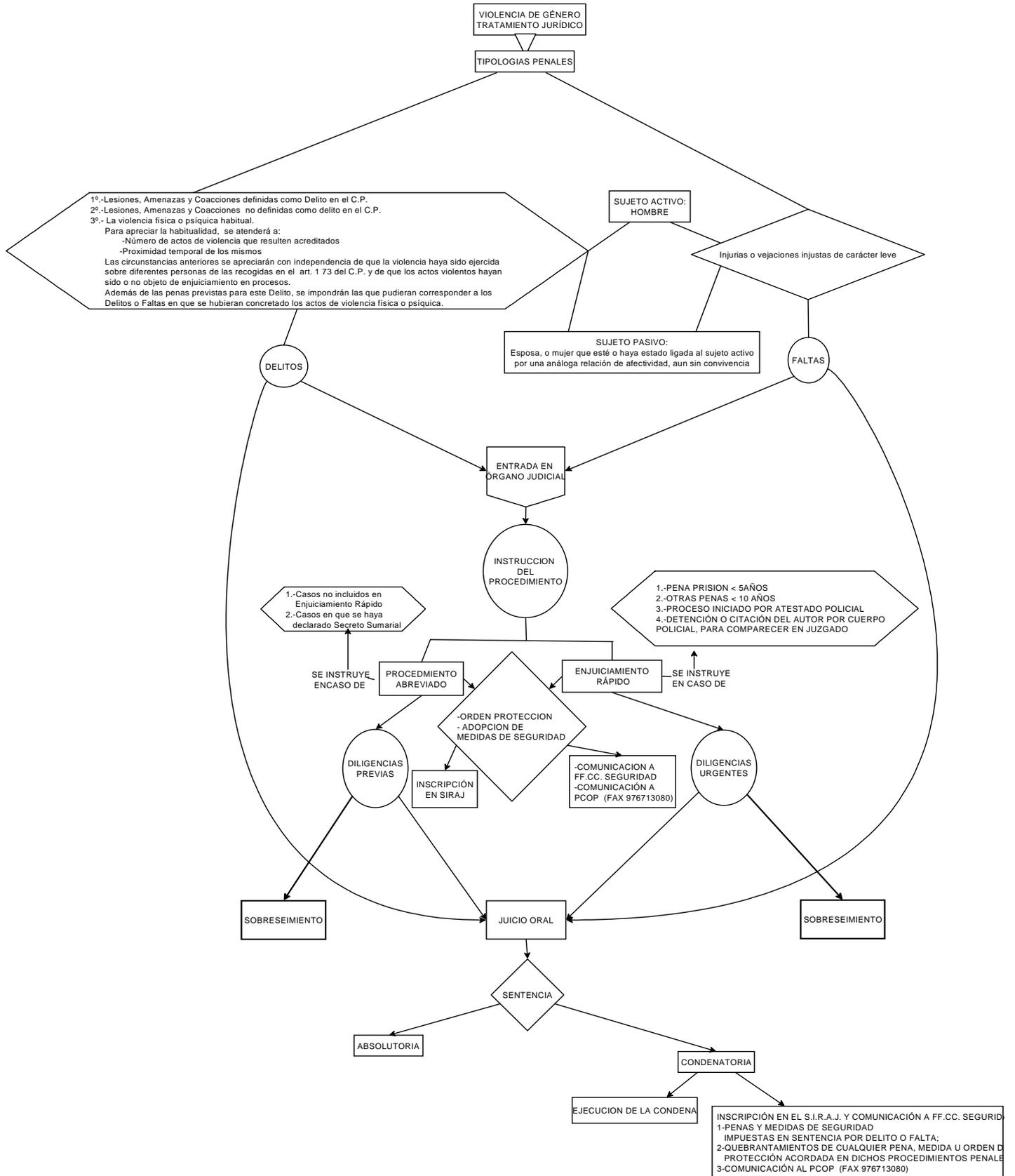
- Penas, medidas de seguridad impuestas en sentencia por delito o falta; medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procesos penales en tramitación contra alguna de las personas del artículo 173.2 del Código Penal.
- Quebrantamientos de cualquier pena, medida u orden de protección acordada en dichos procedimientos penales.
- Los procedimientos en trámite que no tienen medida cautelar.

Además, según la disposición adicional primera del RD 95/2009: *“Comunicación de las órdenes de protección a las administraciones públicas competentes en materia de protección social: Los secretarios de los juzgados y tribunales comunicarán las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica que se adopten y sus respectivas solicitudes, mediante testimonio íntegro, a aquel o aquellos puntos de coordinación designados por la comunidad autónoma correspondiente, que constituirán el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materia de protección social en relación con estas víctimas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 544 ter. de la Ley de enjuiciamiento criminal.*

La comunicación del secretario judicial se remitirá en un plazo nunca superior a 24 horas desde su adopción, por vía telemática o electrónica o, en su defecto, por medio de fax o correo urgente.”

La vía de comunicación al Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección, PCOP, será vía fax al Nº 976 713080.

2.-FLUJOGRAMA



D.-SISTEMA EDUCATIVO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación dice “Entre los fines de la educación se resaltan el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades, que permita superar los comportamientos sexistas. Se asume así en su integridad el contenido de lo expresado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”.

En el título I se determinan las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes ámbitos. En el educativo se especifican las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres. El objetivo fundamental de la educación es el de proporcionar una formación integral que les permita conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y valoración ética de la misma.

1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES

EDUCACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Las actuaciones principales que se realizan desde el ámbito educativo se basan principalmente en: PREVENCIÓN Y DETECCIÓN.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

La prevención es el campo más importante dentro de la educación, ésta se lleva a cabo a nivel de centro y a nivel de aula. A nivel de centro los documentos que rigen el funcionamiento del mismo (Proyecto Educativo de Centro, Plan General Anual y Plan de Atención a la Diversidad) han de responder a una organización no sexista.

A nivel de aula se trabajan distintos temas para la prevención de la violencia (en educación primaria de forma transversal y en educación secundaria, además de transversalmente, en las horas de tutoría), estos son:

- Habilidades sociales (asertividad, empatía,...).
- Resolución de conflictos.
- Autoestima.
- Toma de decisiones.
- Actividades sobre el tema en fechas señaladas: 8 de marzo (Día de la Mujer Trabajadora), 30 de enero (Día de la Paz), 25 de noviembre (Día Internacional contra la Violencia hacia la mujer),...
- Visionado de películas para trabajar el género en el aula (igualdad de derechos y oportunidades, mujeres en la historia, relaciones afectivas,...), en Secundaria.

MEDIDAS DE DETECCIÓN Y COMUNICACIÓN

Desde el centro se pueden detectar los casos de violencia contra las mujeres dentro de las familias por diferentes vías como son: que el alumno/a lo diga a algún profesor/a o tutor/a, que el tutor/a tenga indicios de que se da violencia contra la mujer,

que la madre del alumno lo diga al tutor/a, equipo directivo, departamento de orientación o EOEP,...

En cualquier caso esto se ha de poner en conocimiento del equipo directivo del centro, que junto al departamento de orientación en secundaria y EOEP en primaria, valorarán la situación.

Si se considera que es un caso urgente desde el centro educativo se llamará a los servicios sociales que le correspondan o al teléfono de urgencias de atención a la mujer para que la actuación sea inmediata.

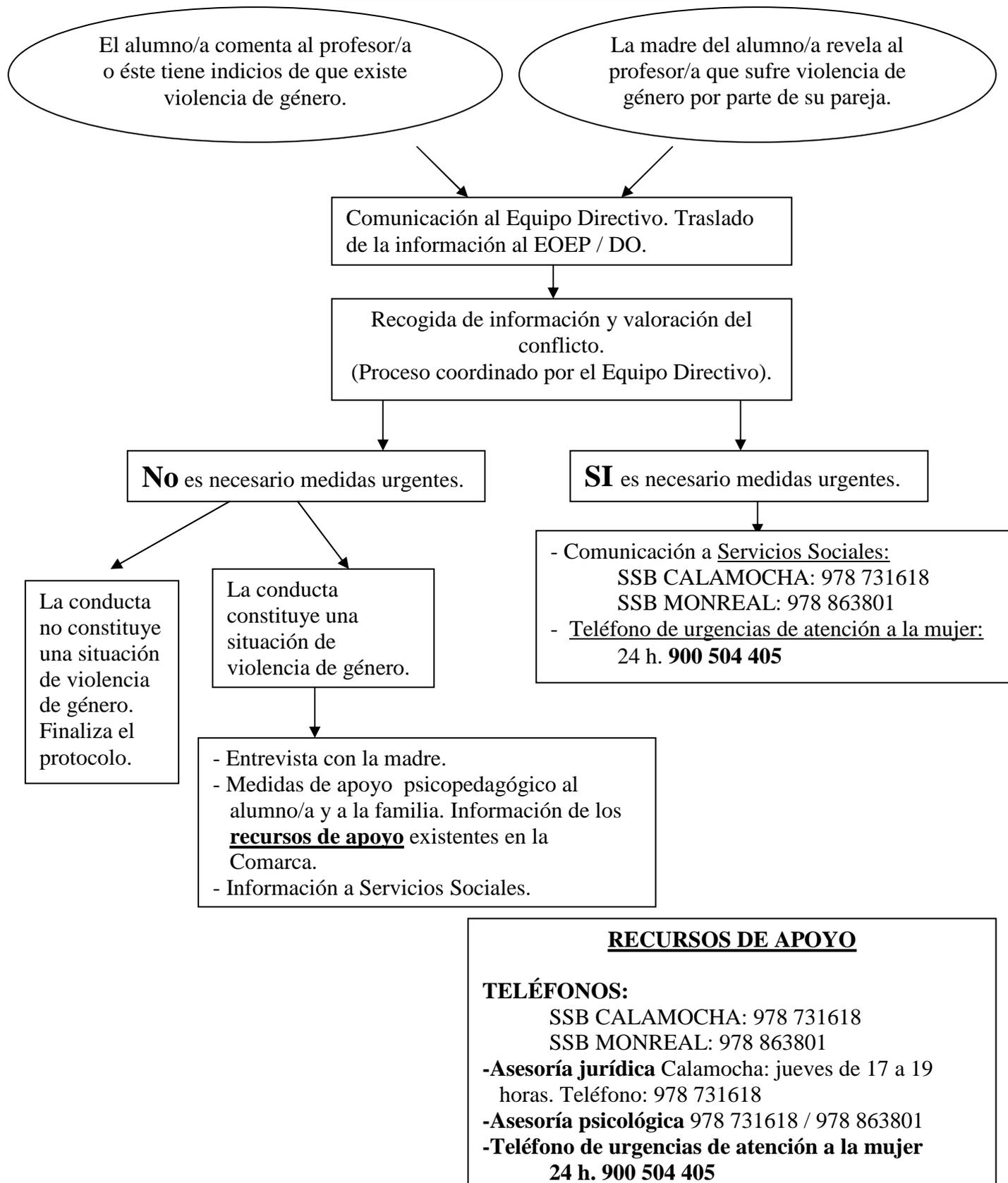
Si la situación no reviste urgencia, se seguirá estudiando la situación y se determinará si nos encontramos ante un caso de violencia contra la mujer o no. En caso negativo se acabará con la intervención.

En caso afirmativo, la actuación será la siguiente: Se realizará una entrevista con la madre (mujer víctima de violencia) donde se le informará de los distintos recursos de los que dispone para mejorar su situación (apoyo psicológico, jurídico,...) y de los perjuicios que comportan para el niño/a el vivir en un entorno de violencia. Además se facilitarán las medidas de apoyo psicopedagógico al alumno/a y la familia.

En todos los casos se informará a los servicios sociales de la situación detectada y se establecerá una coordinación, de ahí pasará a la comisión de seguimiento.

2.-FLUJOGRAMA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA



E.-SERVICIOS SOCIALES

La ley orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su Título Segundo, relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia, recoge el derecho a la asistencia social integral.

En el artículo 19 de la Ley se garantiza el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia, en especial a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

En este aspecto, la necesaria colaboración que debe plantearse entre las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Corporaciones Locales, permite aprovechar la importante labor que los servicios sociales han desarrollado hasta el momento e incorporarlos plenamente al desarrollo de todas las posibilidades que la ley integral plantea.

El sistema público de servicios sociales se estructura en dos ejes:

- Los Servicios Sociales Comunitarios (Servicios Sociales Comarcales).
- Servicios Sociales de Atención especializada (IAM).

1.-SÍNTESIS DE ACTUACIONES

PROCEDIMIENTO BÁSICO SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Cuando una mujer acude a los Servicios Sociales de la Comarca del Jiloca.

En un primer momento se realiza la entrevista por la Trabajadora Social ofreciendo a la entrevistada la posibilidad de contar los sucesos y como se encuentra.

En este momento sucede la DESCARGA EMOCIONAL. En caso necesario se recurre al servicio de traducción telefónica a través del teléfono 900 504 405.

En segundo lugar cuando la mujer se muestra más calmada se recoge la información necesaria para nuestra intervención y su solicitud de demanda.

Pueden darse varias situaciones:

1.- Una situación de urgencia:

- SI: Intervención en crisis e información sobre el proceso que se inicia.
- NO: Información sobre recursos, sus derechos y apoyo psicológico y jurídico. Seguimiento del caso.

2.- Si hay lesiones:

- SI: Traslado al Centro de Salud acompañada.
- NO: Se le pregunta si quiere denunciar

3.- ¿Quiere denunciar?:

- SI: Acompañamiento al Cuartel de la Guardia Civil con el parte de lesiones para poner la correspondiente denuncia.

Asesoramiento jurídico, presencial y gratuito, turno de guardia 24 horas.
Activación teléfono 900 504 405

-NO: Si se valora situación de riesgo inminente. Avisar a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

-¿Quiere continuar en su casa?:

- SI: Plan de protección y seguimiento individualizado por parte del Equipo.
Se le ofrece Asesoría Jurídica y Psicológica.
Se realiza Informe técnico y se trabaja el caso con el Equipo de los Servicios Sociales Comarcales.
- NO: ¿Tiene suficientes recursos?
 - SI: Traslado a casa de un familiar, amigo... Se estudia si cuenta con una buena red de apoyo social.
 - NO: Alojamiento de Urgencia. IAM (Teruel)/COMARCA.

Tras este Alojamiento, ¿Necesita otro?

- SI: Casa de Acogida (IAM).
- NO: -Atención Psicológica
 - Vivienda
 - Orientación laboral (ADL)
 - Renta Mínima
 - Dispositivo de Alarma (IAM)
 - Otros

4.- ¿Tiene hijos menores?:

-SI: Medidas urgentes con guarda y custodia. Posteriormente aplicación de recursos según el caso.

En todo momento se colabora con el IAM y con Menores (D.G.A.) para proporcionarles el recurso más adecuado a su caso.

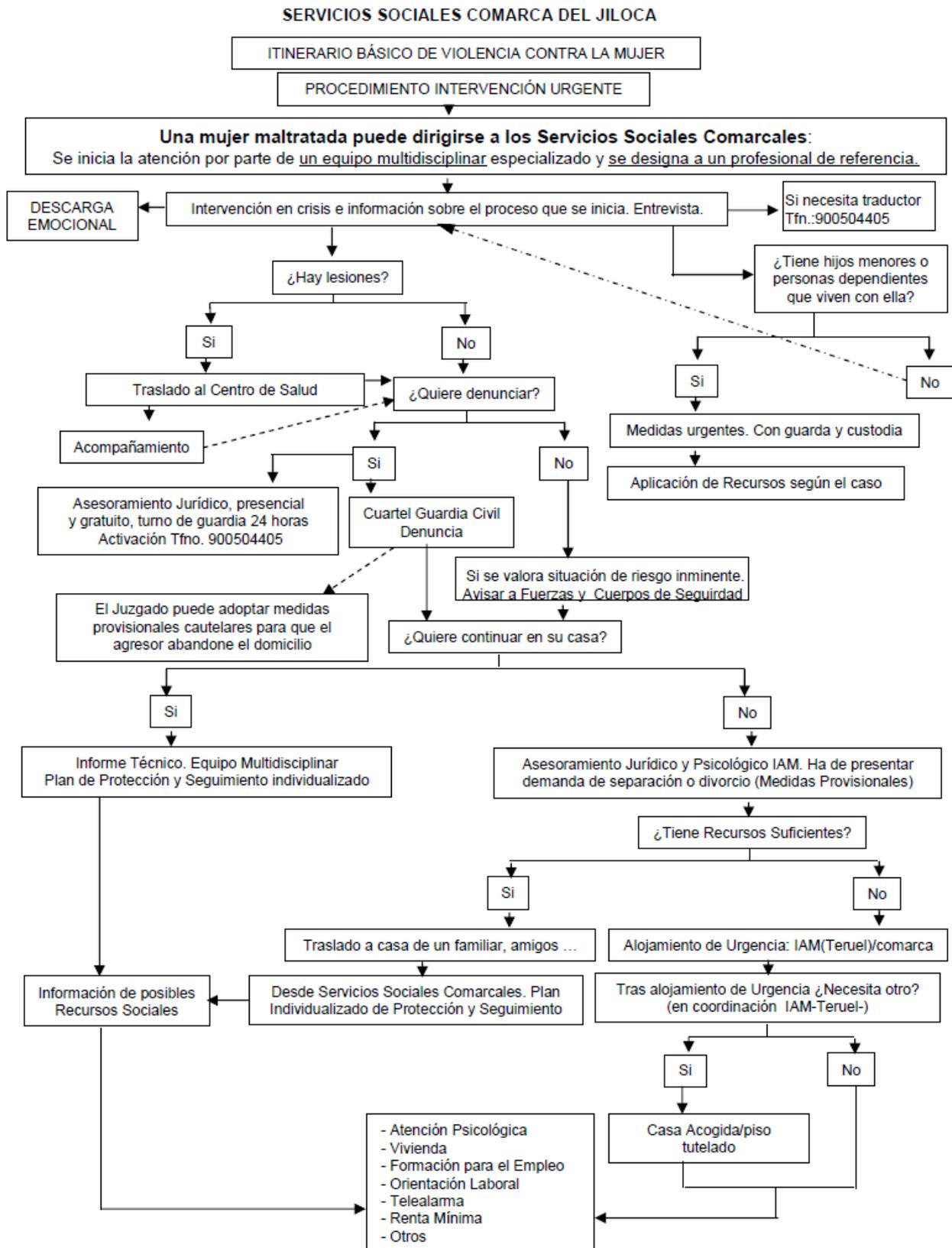
Por parte de los Servicios Sociales Comarcales se emiten los Informes Técnicos necesarios para la derivación del caso a otras Entidades.

-NO: Se realiza el procedimiento ordinario.

5.- Si no es un caso de urgencia, se ofrece asesoramiento e información sobre los recursos existentes, Asesoría Psicológica y Jurídica.

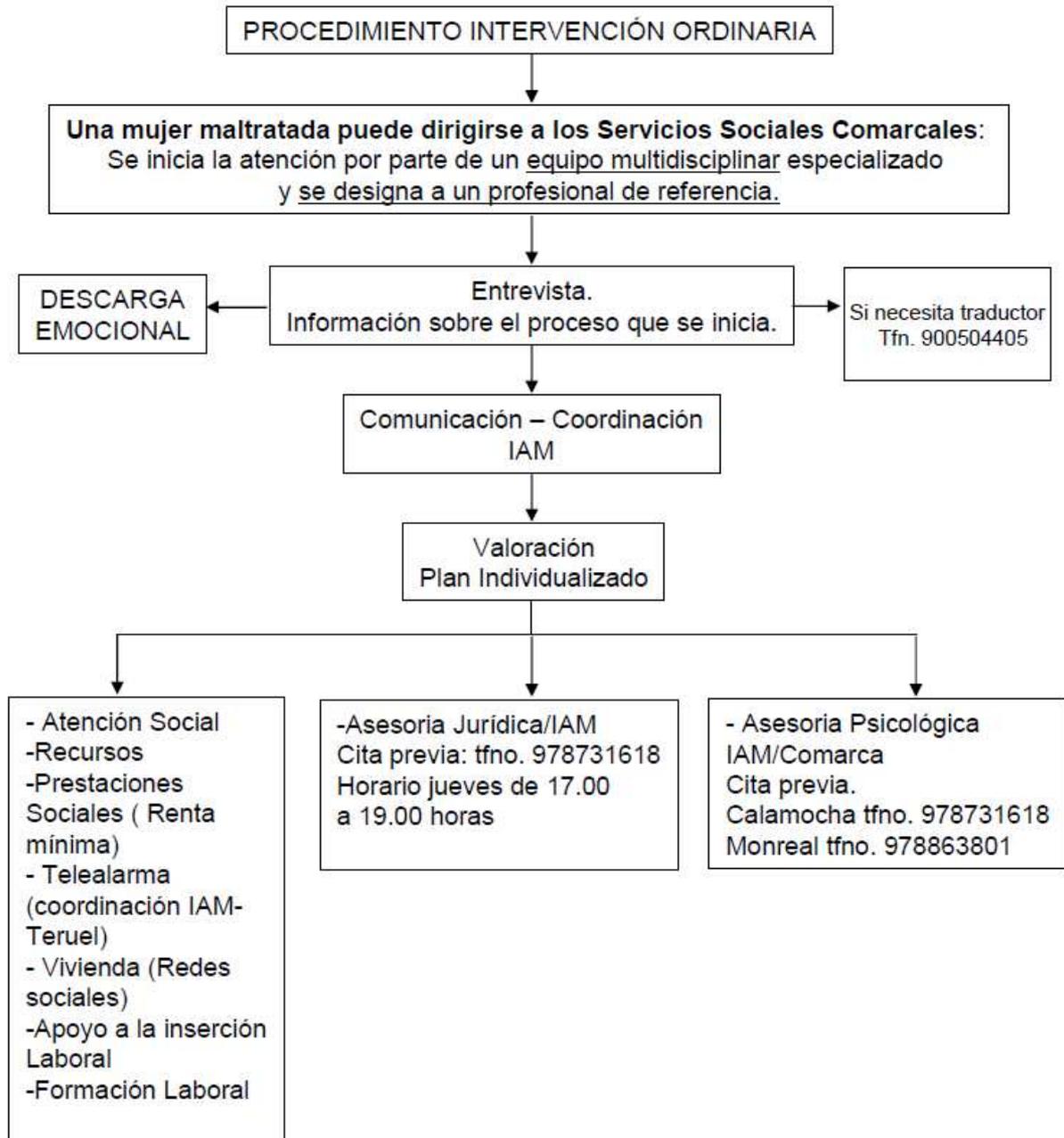
Se lleva un seguimiento del caso, se aplican los recursos correspondientes y si es necesario se deriva a otros servicios.

1.-FLUJOGRAMAS



SERVICIOS SOCIALES COMARCA DEL JILOCA

ITINERARIO BÁSICO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



IV.-COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ORDINARIA Y EN URGENCIA

En la Comarca del Jiloca cada Institución define los criterios para la intervención urgente u ordinaria en sus propios protocolos. En relación a la actuación interinstitucional que se desarrolla en este Procedimiento se diferencian la coordinación ordinaria y urgente según:

- La necesidad de inmediatez de la actuación y/o
- La gravedad o riesgo que reviste para la mujer la situación en la que se encuentra.

Desde la **Coordinación Comarcal ordinaria** se abordarán todos los casos en los que sea posible acompañar a la mujer, respetando su proceso de toma de decisiones.

Las instituciones que participan son: Sistema Educativo, Sistema Sanitario y Servicios Sociales.

En la Coordinación Comarcal ordinaria los Servicios Sociales de la Comarca del Jiloca dinamizan e impulsan dicha coordinación.

En la **Coordinación Comarcal en urgencia**, las instituciones actuarán cuando sea imperioso anteponer la necesidad de protección de la mujer frente a la situación de riesgo en la que se encuentre y/o ante la determinación de la mujer de la salida inmediata de la situación en la que se encuentra.

Las instituciones que participan son: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Sistema Sanitario, Servicios Sociales y Sistema Judicial.

En la Coordinación Comarcal en urgencia, la información confluye en el Sistema Judicial.

Es importante tener en cuenta que toda actuación en Coordinación urgente, una vez realizada, pasa a ser ordinaria y que cualquier actuación en Coordinación ordinaria podría convertirse en urgente si revistiera riesgo para la mujer (por lo que ambos modelos de coordinación se presentan gráficamente de manera conectada).

A.-LA COORDINACIÓN COMARCAL

-La Coordinación Comarcal ordinaria

Las Instituciones que intervienen en la Coordinación ordinaria son:

▪ Sistema Educativo

- En cuanto a detección de posibles casos de violencia contra la mujer a través del comportamiento o verbalización de los alumnos o de la acción tutorial con las familias. También se actúa en prevención.
- Se informará a la mujer de los recursos disponibles para que ella haga uso de los mismos cuando lo considere oportuno (Asesoría Psicológica, Asesoría Jurídica, Servicios Sociales, Teléfono de Atención a la Mujer en Aragón: 900 504 405).
- Se coordinará actuaciones con Servicios Sociales.

▪ Sistema Sanitario

- Realizará la detección de posibles casos a partir de pautas establecidas en la Guía de atención sanitaria en el sistema de salud de Aragón.
- Se informará a la mujer de los recursos disponibles para que ella haga uso de los mismos cuando lo considere oportuno (Asesoría Psicológica, Asesoría Jurídica, Servicios Sociales, Teléfono de Atención a la Mujer en Aragón: 900 504 405).
- El/la profesional de referencia permanecerá alerta y coordinará con los Servicios Sociales.

▪ Servicios Sociales Generales

- Será la institución que dinamice la coordinación interinstitucional con el Sistema Sanitario y Educativo, así como otras actuaciones específicas.
- Evaluará la situación y facilitará a la mujer otros recursos (asesoramiento jurídico, tratamiento psicológico, tramitación de dispositivo de telealarma, etc.).

-La Coordinación Comarcal en urgencia

Las instituciones que participan en la Coordinación Comarcal en urgencia son:

▪ Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

- Se acompañará a la mujer al centro de salud si requiere atención sanitaria.
- En la puesta en marcha del sistema de protección de la mujer, la tramitación de la denuncia y/o la solicitud de la orden de protección (facilitando la asistencia presencial y gratuita de un/a abogado/a para que asesore a la mujer previamente a la tramitación de diligencias, a través del teléfono 900 504 405).
- Activará, según horario, a los Servicios Sociales de la Comarca (de lunes a viernes de 8 a 15 horas) o al Turno de Guardia Social (tfn. 900 504 405) después de las 15 horas, fines de semana y festivos las 24 horas. Siempre que la mujer carezca de red social de apoyo, tenga menores o personas dependientes a su cargo, necesite ser trasladada o alojada fuera de su domicilio, o necesite ser acompañada debido a su estado emocional.
- Si fuese necesario, podrá contactar con el servicio de traductores.
- Una vez cumplimentadas las diligencias, las remitirá al Sistema Judicial.

▪ Sistema Sanitario

- Prestará atención sanitaria.
- Si se detecta riesgo para la mujer, quiere interponer denuncia o solicitar orden de protección, contactar con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Se cumplimentará el Parte de Lesiones de Violencia de Género y se enviará al Juzgado correspondiente por fax: 978 732127 o por correo.
- Activará, según horario, a Servicios Sociales de la Comarca (de lunes a viernes de 8 a 15 horas) o al Turno de Guardia Social (tfn. 900 504 405) después de las 15 horas, fines de semana y festivos las 24 horas, siempre que la mujer: carezca de red social de apoyo, tenga menores o personas dependientes a su cargo,

necesite ser trasladada o alojada fuera de su domicilio, o necesite ser acompañada.

▪ **Servicios Sociales**

- Acompañará a la mujer al centro sanitario en caso de lesiones.
- Acompañará a la mujer a dependencias policiales para interponer denuncia y/o solicitar orden de protección.
- Realizará el acompañamiento de la mujer, tramitará traslados, alojamiento u otros recursos que se consideren necesarios.
- Si fuese necesario, contactará con el servicio de traductores a través del teléfono 900 504 405.
- Estas actuaciones serán realizadas por Servicios Sociales de la Comarca del Jiloca, de lunes a viernes, de 8 a 15 horas. Calamocha: 978 731618. Monreal del Campo: 978 863801. Fuera de este horario y en fines de semana y festivos, las realizará el Turno de Guardia Social, activado a través del teléfono: 900 504 405.

▪ **Sistema Judicial**

- Una vez realizada la actuación Judicial:
 - Comunicará las medidas adoptadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para que ponga en marcha las medidas de protección policial.
 - Y al Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección (PCOP), al fax: 976 713080 para que los Servicios Sociales de la Comarca pongan en marcha las medidas sociales correspondientes³.

-La Comisión de Seguimiento

Como ya se ha explicado, las acciones concretas de coordinación que se lleven a cabo entre las instituciones que intervienen con mujeres víctimas de violencia en la Comarca del Jiloca se desarrollarán en el ámbito profesional habitual en la coordinación ordinaria y urgente.

Los integrantes de la Mesa Técnica de la Comarca del Jiloca hemos acordado que una vez finalizado el proceso de elaboración del Procedimiento de Coordinación, se constituya la Comisión de Seguimiento⁴. A través de ésta se le dará continuidad institucional a la Coordinación en la Comarca.

Estará formada por un/una representante (titular y suplente) de los sistemas que trabajan en la coordinación comarcal: Sanitario, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Judicial, Educativo y Servicios Sociales.

En caso de movilidad laboral, es recomendable que los representantes comuniquen la información necesaria a sus sucesores para asegurar la continuidad de la representación de la institución.

³ Ley 1/2003 art. 544 ter. 8 : “La orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el Secretario judicial inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.”, R.D. 95/2009 y Ley 27/2003.

⁴ La Comisión de Seguimiento está prevista en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón de diciembre de 2008.

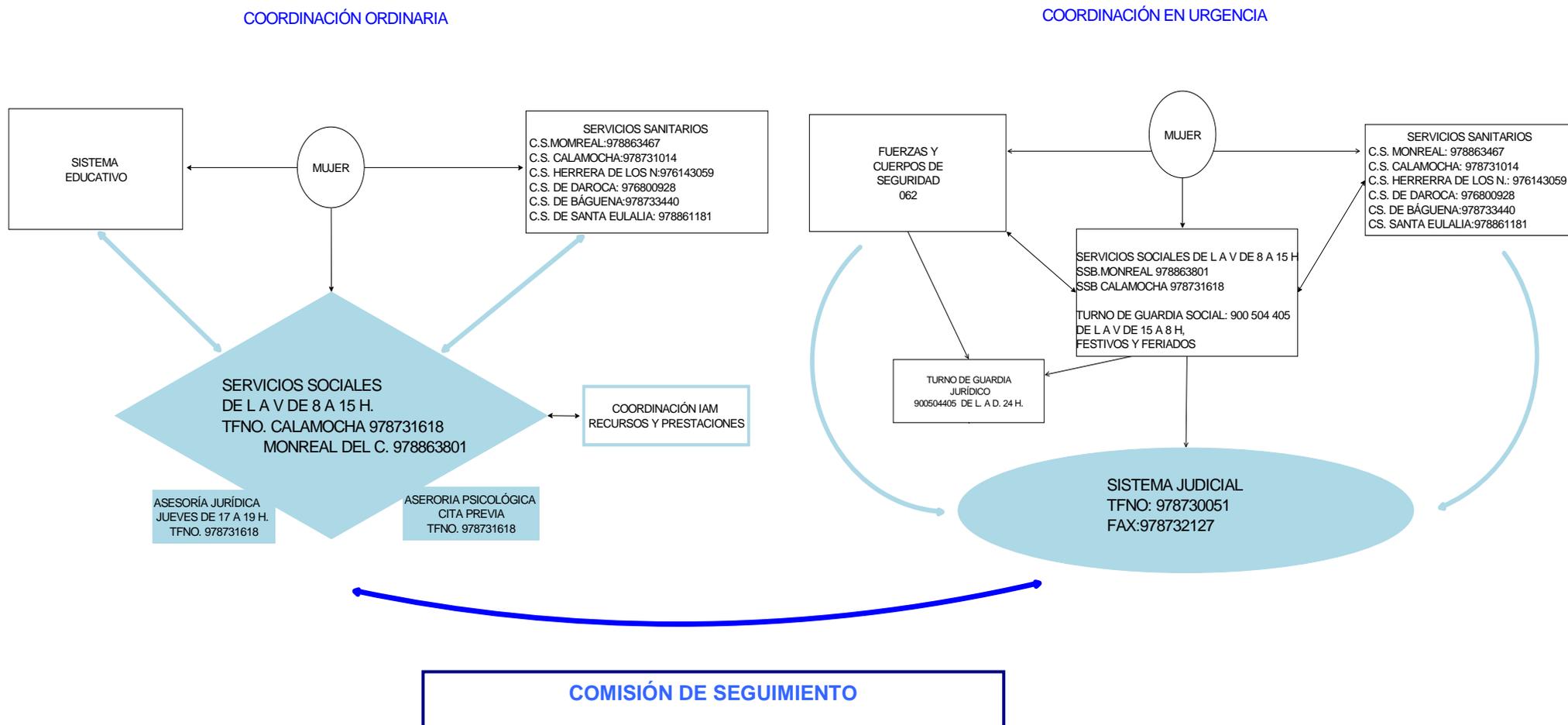
También se ha acordado que la Comisión de Seguimiento se reúna, de forma ordinaria, dos veces al año, mediante convocatoria del Presidente/a de la Comarca del Jiloca. De manera extraordinaria, podrá ser convocada a instancia de cualquier integrante de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento acordadas por la Mesa Técnica son:

- Divulgar el Procedimiento de Coordinación Comarcal entre los profesionales de la Comarca que intervienen con mujeres víctimas de violencia.
- Realizar ajustes al Procedimiento de Coordinación Comarcal ante modificaciones de la Legislación y a partir de la aplicación del mismo.
- Diseñar programas de sensibilización y prevención a través de acciones específicas e inespecíficas⁵.
- Realizar el seguimiento de los casos que requieran un abordaje específico, más allá de la coordinación interinstitucional que se haya venido desarrollando hasta el momento.

⁵ Dirigidas a los colectivos más vulnerables y/o con factores socioculturales específicos y a la población en general, a través de Jornadas, charlas, seminarios y talleres en periodos determinados o en fechas concretas, como el 8 de marzo o el 25 de noviembre.

B.-DIAGRAMA DE LA COORDINACIÓN COMARCAL ORDINARIA Y EN URGENCIA



V.-GUIA DE RECURSOS

La atención a las mujeres víctimas de violencia es una de las máximas prioridades del Instituto Aragonés de la Mujer. El IAM ofrece Servicios y Asesorías de forma gratuita, que trabajan coordinadamente para conseguir una asistencia personalizada, integral y eficaz.

Para una adecuada atención a sus necesidades, y desde la perspectiva de la prevención y la atención, el Instituto Aragonés de la Mujer dispone de diferentes dispositivos y servicios:

SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL

Proporciona atención directa y telefónica a la mujer.

Las intervenciones que se realizan, son básicamente:

- La información, orientación y asesoramiento de los derechos y recursos existentes en la Comunidad Autónoma.
- El estudio, valoración y diagnóstico de la situación y su atención a través de los recursos sociales gestionados por el Instituto Aragonés de la Mujer.
- Derivación y coordinación con las distintas instituciones y servicios en la atención a la mujer.

Servicio Social de Base:

Calamocha 978 731618
Monreal del Campo 978 863801

SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

La atención psicológica y su intervención se desarrolla de forma individualizada, ofreciendo ayuda a la mujer, proporcionándole información y apoyo psicológico, y dotándole de recursos psicológicos que le permitan afrontar los conflictos cotidianos.

También se realizan intervenciones en grupo a través de charlas, cursos, talleres, etc., dirigidos a asociaciones de mujeres. Se centran en aspectos que preocupan y afectan a las mujeres, estando especialmente relacionados con temas de Psicología.

Comarca del Jiloca:

Calamocha 978 731618 (Cita previa)
Monreal del Campo 978 863801 (Cita previa)

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO

En él se atiende todo lo relativo a la discriminación de la mujer en todos los campos de actuación jurídica con el objeto de facilitar a las mujeres el ejercicio de sus derechos.

La Asesoría comprende distintas especialidades:

- Violencia contra la mujer: Malos tratos físicos y psicológicos, agresión y acoso sexual.

-Familia: Separaciones, divorcio, régimen económico matrimonial, parejas estables no casadas, filiación, custodia de hijos e hijas menores.

-Sucesiones: Herencias, testamentos.

Se informa sobre la forma y trámites necesarios para obtener asistencia jurídica gratuita, y en su caso de designación de abogado y procurador por el turno de oficio.

Calamocha, jueves, de 17.00 a 19.00h.
C/Melchor de Luzón, nº 6 bajo
Tfno. 978 731618

SERVICIO ESPACIO PARA HOMBRES

Es un servicio de Atención Psicológica a hombres con problemas de control y violencia hacia las mujeres.

El objetivo del Instituto Aragonés de la Mujer a través de éste dispositivo es asegurar el bienestar psicológico de las mujeres víctimas de maltrato, tanto en caso de separación como de mantenimiento de la relación y prevenir posteriores situaciones violentas, desarrollando un tratamiento psicológico con los hombres causantes de tales situaciones.

SERVICIO TELEFÓNICO 24 HORAS (TEL. 900 504 405)

El Instituto Aragonés de la Mujer, cuenta con un servicio telefónico gratuito, 24 horas, de atención a mujeres víctimas de violencia, siendo su ámbito de actuación toda la Comunidad Autónoma.

Características:

- Teléfono único para todo Aragón.
- Servicio de atención 24 horas al día los 365 días al año.
- Teléfono gratuito, no identificado y fácil de recordar 900 504 405.

TURNO DE GUARDIA JURÍDICO

Finalidad: Ofrecer asistencia jurídica inmediata, presencial y gratuita a las mujeres víctimas de violencia que así lo precisen hasta el momento de interponer la denuncia.

Funciones:

- Asesoramiento previo a la denuncia y/o solicitud de orden de protección.
- Otros procedimientos civiles (divorcio, separación, bienes).

Este recurso se activa a través del teléfono 900 504 405, 24 horas los 365 días del año.

TURNO DE GUARDIA SOCIAL

Finalidad: Ofrecer asistencia social inmediata y presencial a las mujeres víctimas de violencia que así lo precisen.

Esta atención consiste en el acompañamiento, la acogida a la mujer y a sus hijas/os y en los casos necesarios el traslado y alojamiento de urgencia, así como todo tipo de gestiones para la atención social de carácter urgente que precise la mujer.

Criterios para que la atención sea de forma presencial:

- Si la mujer tiene menores a su cargo.
- Si hay que realizar un alojamiento o traslado.
- Si la mujer carece de una red de apoyo social.
- Si según consideración del profesional que la asiste o a petición de ella, la mujer necesita ser acompañada.

Este recurso se activa a través del **teléfono 900 504 405, de lunes a viernes de 15 a 8 horas, festivos y fines de semana 24 horas.**

SERVICIO TELEFÓNICO DE TRADUCTORES

Este servicio se puede solicitar desde cualquier institución que trabaje con mujeres víctimas de violencia en Aragón, en el marco de los Procedimientos de Coordinación Comarcal. Comprende cincuenta y un idiomas diferentes. Se activa a través del teléfono: 900 504 405.

Opciones:

- Llamada en entrevista.
- Llamada a tres.

FICHA DE RECURSOS

ASESORÍA JURÍDICA	ASESORÍA PSICOLÓGICA	ASESORÍA SOCIAL	PROGRAMA ESPACIO	TURNO DE GUARDIA JURÍDICO	TURNO DE GUARDIA SOCIAL	SERVICIO DE TRADUCTORES
<ul style="list-style-type: none"> - Interposición de denuncia: Todo el proceso previo y posterior a presentar una denuncia y/o solicitar una orden de protección. - Familia: Separaciones, divorcio,.... - Justicia Gratuita. 	<ul style="list-style-type: none"> - Atención individualizada. - Ofrecer ayuda a la mujer proporcionando información y apoyo psicológico. - Intervenciones grupales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Información, orientación y asesoramiento de derechos y recursos existentes. - Estudio, valoración y diagnóstico de la situación. - Derivación y coordinación con otras instituciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Atención Psicológica a hombres con problemas de control y violencia hacia las mujeres. - Requisitos: Acceder por propia voluntad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer asistencia jurídica presencial y gratuita en cualquier punto de Aragón, antes de interponer denuncia y/o solicitar una orden de protección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer asistencia social inmediata y presencial a las mujeres víctimas de violencia que así lo precisen (Acompañamiento, acogida, alojamiento). 	<ul style="list-style-type: none"> - Este servicio se puede solicitar desde cualquier institución que trabaje con mujeres víctimas de violencia en Aragón.
<p>DÍA: Jueves.</p> <p>HORARIO: 17.00 – 19.00 h.</p> <p>LUGAR: C/Melchor Luzón, 6 bajo. CALAMOCHA</p> <p>TFNO: 978 731618.</p>	<p>CITA PREVIA</p> <p>TFNO:</p> <p>Calamocha: 978 730856.</p> <p>Monreal: 978 863801.</p>	<p>DIA: De lunes a Viernes.</p> <p>HORARIO: 8-15 h.</p> <p>LUGAR: Servicio Social de Base: Calamocha 978 731618.</p> <p>Monreal 978 863801.</p>	<p>CITA PREVIA</p> <p>LUGAR: Servicio Social de Base: Calamocha: 978 731618.</p> <p>Monreal: 978 863801.</p>	<p>- Este recurso se activa a través del teléfono 900 504 405, 24 horas, los 365 días del año</p>	<p>- Este recurso se activa a través del teléfono 900 504 405, de lunes a viernes de 15 a 8 horas, festivos y fines de semana 24 horas.</p> <p>- Servicio Social de Base: 8.00 – 15.00 h. Calamocha: 978 731618. Monreal: 978 863801.</p>	<p>-Se activa a través del teléfono: 900 504 405.</p>

VI.-DIRECTORIO DE INSTITUCIONES COMARCALES

COMARCA DEL JILOCA					
LOCALIDAD	SISTEMA SANITARIO	FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD	SISTEMA JUDICIAL	EDUCACIÓN	SERVICIOS SOCIALES
CALAMOCHA	CENTRO DE SALUD AVDA. VALENCIA, 5 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 731014 ATENCIÓN PERMANENTE	3ª COMPAÑÍA G.C. PUESTO GUARDIA CIVIL C/ARAGÓN, 39 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 732226 Y 062 ATENCIÓN PERMANENTE ----- POLICÍA LOCAL DE CALAMOCHA PZA ESPAÑA, 1 44200, CALAMOCHA TFNO. 978 730520	PARTIDO JUDICIAL DE CALAMOCHA JUZGADO DE 1ª INSTANCIA AVDA. VALENCIA, 3 1ª PLANTA 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 730051 FAX: 978 732127	I.E.S. VALLE DEL JILOCA AVDA. ZARAGOZA, 42 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 730137 ----- C.P. RICARDO MALLÉN AVDA. CONSTITUCIÓN, 1 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 730234 ----- E.O.E.P. DE CALAMOCHA C/ MELCHOR DE LUZÓN, 6 2ª PLANTA 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 730597	S. SOCIAL DE BASE C/MELCHOR LUZÓN, 6 3ª PLANT. 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 731618 HORARIO DE L. A V. DE 8.00 A 15,00 H.
MONREAL DEL CAMPO	CENTRO DE SALUD C/ PIRINEOS, 2 44300 MONREAL DEL CAMPO TFNO. 978 863467 ATENCIÓN PERMANENTE	PUESTO GUARDIA CIVIL AVDA. MADRID, 11 44300 MONREAL DEL C. TFNO. 978 863002 Y 062 ATENCIÓN PERMANENTE		IES SALVADOR VICTORIA C/ MARÍA MOLINER, 4 44300 MONREAL DEL C. TFNO. 978 863511 ----- C.P. NTRA. SRA. DEL PILAR C/ ALFONSO I EL BATALLADOR, 1 44300 MONREAL DEL C. TFNO. 978 864530	S. SOCIAL DE BASE PLZ EL AYUNTAMIENTO, 1, 44300 MONREAL DEL CAMPO TFNO. 978 863801 HORARIO DE L. A V. DE 8.00 A 15,00 H.

ALLUEVA	CALAMOCHA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
BÁDENAS	HERRERA DE LOS N.	CALAMOCHA			CALAMOCHA
BÁGUENA	CENTRO DE SALUD C/ ERAS BAJAS, 79 44320 BÁGUENA TFNO. 978 733440 ATENCIÓN PERMANENTE	CALAMOCHA			CALAMOCHA
BAÑÓN	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.			CALAMOCHA
BARRACHINA	CALAMOCHA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
BEA	BÁGUENA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
BELLO	CALAMOCHA	MONREAL DEL C.			CALAMOCHA
BLANCAS	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.			MONREAL DEL C.
BUEÑA	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.	PARTIDO JUDICIAL DE TERUEL. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E I. Nº 3 PLZ. SAN JUAN, Nº 6 TERUEL TLF. 978 647525/ 978 647526		MONREAL DEL C.
BURBÁGUENA	BÁGUENA	CALAMOCHA	PARTIDO JUDICIAL DE CALAMOCHA JUZGADO DE 1ª INSTANCIA AVDA. VALENCIA, 3 1ª PLANTA 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 730051 FAX: 978 732127		CALAMOCHA
CAMINREAL	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.			MONREAL DEL C.
CASTEJÓN DE T.	CALAMOCHA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
COSA	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.			CALAMOCHA
CUCALON	BÁGUENA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
FERRERUELA DE H.	BÁGUENA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
FONFRÍA	CALAMOCHA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
FUENTES CLARAS	CALAMOCHA	MONREAL DEL C.			CALAMOCHA
LAGUERUELA	BÁGUENA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
LANZUELA	BÁGUENA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
LOSCOS	HERRERA DE LOS N.	CALAMOCHA			CALAMOCHA
MONFORTE DE M.	HERRERA DE LOS N.	CALAMOCHA			CALAMOCHA
NOGUERAS	HERRERA DE LOS N.	CALAMOCHA			CALAMOCHA
ODON	CALAMOCHA	MONREAL DEL C.			CALAMOCHA

OJOS NEGROS	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.			MONREAL DEL C.
PERACENSE	SANTA EULALIA	MONREAL DEL C.	PARTIDO JUDICIAL DE TERUEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION. Nº 3 PLZ. SAN JUAN, Nº 6 TERUEL TLF. 978 647525/ 978 647526		MONREAL DEL C.
POZUEL DEL CAMPO	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.	PARTIDO JUDICIAL DE CALAMOCHA JUZGADO DE 1ª INSTANCIA AVDA. VALENCIA, 3 1ª PLANTA 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 730051 FAX: 978 732127		MONREAL DEL C.
RUBIELOS DE LA C.	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.			MONREAL DEL C.
SAN MARTÍN DEL RÍO	BÁGUENA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
SANTA CRUZ DE N.	HERRERA DE LOS N.	CALAMOCHA			CALAMOCHA
SINGRA	SANTA EULALIA	MONREAL DEL C.	PARTIDO JUDICIAL DE TERUEL JUZGADO DE 1ª INST. E I. Nº 3 PLZ. SAN JUAN, Nº 6 TERUEL TLF. 978 647525/ 978 647526		MONREAL DEL C.
TORNOS	CALAMOCHA	CALAMOCHA	PARTIDO JUDICIAL DE CALAMOCHA JUZGADO DE 1ª INSTANCIA AVDA. VALENCIA, 3 1ª PLANTA 44200 CALAMOCHA TFNO: 978730051 FAX: 978732127		CALAMOCHA
TORRALBA DE LOS S.	CALAMOCHA	MONREAL DEL C.			MONREAL DEL C.
TORRE LOS NEGROS.	CALAMOCHA	MONREAL DEL C.			CALAMOCHA
TORRECILLA DEL R.	CALAMOCHA	CALAMOCHA			CALAMOCHA
TORRIJO DEL CAMPO	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.			MONREAL DEL C.
VILAFRANCA DEL C.	MONREAL DEL C.	MONREAL DEL C.	PARTIDO JUDICIAL DE TERUEL JUZGADO DE 1ª INST. E I. Nº 3 PLZ. SAN JUAN, Nº 6 TERUEL TLF. 978 647525/ 978 647526		MONREAL DEL C.
VILLAHERMOSA DEL C.	DAROCA	CALAMOCHA	PARTIDO JUDICIAL DE CALAMOCHA JUZGADO DE 1ª INSTANCIA AVDA. VALENCIA, 3ª PLANTA 44200 CALAMOCHA TFNO. 978 730051 FAX: 978 732127		CALAMOCHA

VILLAR DEL SALZ	SANTA EULALIA	MONREAL DEL C.	PARTIDO JUDICIAL DE TERUEL. JUZGADO DE 1ª INST. E I. Nº 3 PLZ. SAN JUAN, Nº 6 TERUEL TLF. 978 647525/ 978 647526		MONREAL DEL C.
SANTA EULALIA	CENTRO DE SALUD C/ SAN PASCUAL, 40 44360 SANTA EULALIA TFNO. 978 861181 ATENCIÓN PERMANENTE				
DAROCA	CENTRO DE SALUD C/ LUCHENTE, S/N 50360 DAROCA TFNO. 978 800928 ATENCIÓN PERMANENTE				
HERRERA DE LOS NAVARROS	CENTRO DE SALUD AVDA. ZARAGOZA, 50 50150 HERRERA DE LOS N. TFNO. 976143059 ATENCIÓN PERMANENTE				

VII.-GLOSARIO

- **Género:** Se refiere a los roles, derechos y responsabilidades diferentes que tradicionalmente y a través del proceso de socialización han sido asignados a los hombres y a las mujeres, así como a la desigualdad que esto crea entre ellos y ellas.
- **Orden de protección:** Es una resolución judicial que adopta medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo mecanismos de protección social a favor de la mujer víctima de violencia.
- **Parte de lesiones:** Documento médico-legal de notificación obligatoria al juzgado competente, frente a cualquier lesión que pudiera ser constitutiva de falta o delito.
- **Situaciones de violencia doméstica:** Son las que se operan por quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo, conyugal, de pareja, paterno-filial o semejante con la víctima. Se incluyen en este ámbito los supuestos de violencia ejercida sobre la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, y la violencia ejercida sobre las descendientes, ascendientes o hermanas por naturaleza, adopción o afinidad, propias o del cónyuge o conviviente, o sobre las menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetas a autoridad familiar, potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente.
- **Situaciones de violencia laboral o docente:** Son las que se operan por quienes sostienen con la víctima un vínculo laboral, docente o de prestación de servicios, bien sea prevaliéndose de una posición de dependencia o debilidad de la víctima frente a los mismos, bien sea en virtud de una situación de proximidad entre ellos.
- **Victimización secundaria:** Se entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial.
- **Violencia contra la mujer:** Todo acto o agresión contra las mismas, motivado por la pertenencia a dicho sexo de las víctimas, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico o psicológico, así como las agresiones a su libertad e indemnidad sexuales, incluida la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, que se realicen al amparo de una situación de debilidad, dependencia o proximidad física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor.
- **Violencia de género:** Se define como la violencia que nace de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, y se ejerce por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado vinculados a ellas por relaciones afectivas, aún sin convivencia.

VIII.-ANEXOS

-SISTEMA SANITARIO

ANEXO I: Preguntas indagatorias para identificar la violencia

1.- Preguntas para relacionar el motivo de consulta con un posible maltrato (*Enfocado a mujeres con trastornos del sueño o síntomas depresivo-ansiosos*).

- Los síntomas que tiene pueden estar relacionados con el estrés, ¿ha estado últimamente sometida a un estrés particular?
- ¿Por qué cree que duerme usted mal?
- ¿A qué atribuye su cansancio?
- ¿Qué es lo que le hace estar triste?
- ¿Tiene usted muchos problemas?
- ¿Alguien le impide dormir o le produce miedo?
- Muchas mujeres tienen trastornos del sueño debido a dificultades en su relación de pareja, ¿es este su caso?
- A veces, cuando tenemos dificultades en la relación con la pareja, nos sentimos mal y nuestro cuerpo emite señales...

2.- Para preguntar a las pacientes sobre sus relaciones de pareja:

- ¿Cómo van las cosas en casa?
- ¿Está usted contenta en la relación con su pareja?
- ¿Quién marca las normas en casa? y ¿Qué ocurre si usted no las cumple?
- ¿Tiene usted problemas con su pareja? y ¿cómo resuelven las diferencias?, ¿discuten a menudo?
- ¿Cuándo usted y su pareja discuten qué pasa?
- ¿Su pareja se enoja con facilidad o tiene arranques inesperados de furia?

3.-Para preguntar directamente sobre un posible maltrato (*estas preguntas deben realizarse a continuación de las anteriores*):

- ¿Alguna vez le ha amenazado o insultado?
- ¿Tiene miedo a su pareja?
- ¿Alguna vez le ha empujado o agarrado?
- ¿Alguna vez ha recibido golpes, empujones, bofetadas o cualquier otra agresión?

ANEXO II: Preguntas indagatorias para identificar el tipo de violencia

-Violencia física:

- ¿Su pareja le empuja o le agarra?
- ¿Su pareja le golpea, le da bofetadas o cualquier otra agresión?

-Violencia sexual:

- ¿Su pareja le obliga a tener relaciones sexuales contra su voluntad?
- ¿Le fuerza a llevar a cabo alguna práctica sexual que usted no desea?

- Violencia psicológica:

- ¿Le grita a menudo o le habla de manera autoritaria?
- ¿Amenaza con hacerle daño a usted, a los niños, a otras personas o a los animales domésticos?

- ¿La insulta, ridiculiza o menosprecia?
- ¿Se pone celoso sin motivo?
- ¿Le impide o dificulta ver a su familia o a sus amistades?
- ¿La culpa de todo lo que sucede?
- ¿La humilla frente a los hijos u otras personas?
- ¿Le controla el dinero y le obliga a rendir cuentas de los gastos?
- ¿Le impide trabajar fuera de casa o estudiar?
- ¿Le amenaza a quitarle a los hijos si le abandona?
- ¿Ignora sus sentimientos, su presencia, etc.?
- ¿Critica constantemente su apariencia o a usted como persona?

ANEXO III: Señales de alerta de riesgo de lesión grave en la mujer

- La mujer declara temer por su vida.
- Los episodios de violencia contra la mujer se producen también fuera de su domicilio.
- Su pareja se muestra violento con sus hijos.
- Su pareja se muestra violento con otras personas.
- Ha ejercido actos de violencia durante el embarazo.
- Ha sometido a la mujer a actos de violencia sexual.
- Amenaza con matarla y/o matar a los hijos y/o suicidarse.
- La frecuencia y gravedad de los episodios de violencia se intensifican con el paso del tiempo.
- Abusa de drogas, especialmente de aquellas que agudizan la agresividad (cocaína, anfetaminas, crack, etc.)
- La mujer tiene planeado abandonarle o divorciarse en un futuro cercano.
- La pareja conoce que la mujer ha recurrido a una ayuda exterior para poner fin a la violencia.
- Su pareja o expareja la sigue o acosa.
- La mujer ya ha denunciado lesiones graves.
- La pareja dispone de armas de fuego en casa.
- La pareja o expareja ha amenazado a amigos o parientes de la mujer.

ANEXO IV: Recomendaciones básicas para atención primaria y consultas de atención especializada

- Estar alerta ante la posibilidad de un maltrato.
 - Mujer con lesiones físicas y/o signos, síntomas o comportamientos que hacen sospechar un maltrato.
- Identificar la violencia ante una sospecha.
 - Entrevista clínica de cribado con las preguntas indagatorias y preguntas para identificar el tipo de violencia.
- Atender al estado físico y emocional de la mujer.
 - Registro detallado en la historia clínica.
 - Derivar a otros profesionales cuando sea preciso.
- Notificación de la agresión al Juzgado de Guardia.
 - Oficio de remisión al Juzgado de Guardia.
 - Elaboración del parte de lesiones.
- Informar a la mujer.
 - Informar acerca del problema del maltrato y sus repercusiones en la salud y bienestar de la mujer y de toda la familia.
 - Informar que la legislación ofrece una protección integral a la víctima.
 - Informar de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección.
 - Informar de los recursos sociales disponibles.

- Evaluación del riesgo.
 - Valorar las señales de alerta de riesgo de lesión grave.
 - Poner en conocimiento del pediatra la situación en el caso de que la mujer tenga hijos menores a su cargo.
 - Contactar con el Servicio de Protección de Menores en el caso de que la mujer decida volver al domicilio y tenga hijos menores de edad a su cargo.
 - Elaboración del plan de seguridad.
- Derivar a los recursos sociales específicos para la mujer.
 - Teléfono 24 horas del IAM 900 504 405 en situaciones de urgencia.
 - Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Huesca, Teruel y Zaragoza.
 - Centros comarcales de atención e información a la mujer.
- Seguimiento y apoyo a la mujer e hijos.
 - Revisiones periódicas por los profesionales sanitarios.
 - Seguimiento del caso por el trabajador social.
 - Coordinación de los profesionales del Sistema de Salud entre sí y con los profesionales del resto de los recursos.

-SISTEMA JUDICIAL

ANEXO V: Esquema básico del Informe Psicosocial

- Datos de identificación de la mujer y de su agresor (edad; nacionalidad; estado civil; años y tipo de relación; nivel de estudios).
- Vía de acceso al Servicio.
- Tipo de maltrato (físico; psíquico; agresión sexual; otros).
- Antecedentes de violencia (familia; pareja; otros).
- Primer incidente e incidente más grave.
- Frecuencia de los episodios de violencia.
- Conductas de ocultamiento de la violencia recibida (¿ha hablado con alguien de lo sucedido?; ¿Por qué?).
- Existencia de menores y si existe maltrato del agresor hacia ellos. Consecuencias en los menores.
- Presencia de testigos durante los episodios (hijos; familiares; vecinos; amistades). Visualización y presencia en episodios de violencia del agresor hacia la mujer.
- Antecedentes delictivos del agresor.
- Visitas a otros profesionales.
- Salud física y psíquica. Tratamiento farmacológico.
- Red social de apoyos a la mujer (con apoyos familiares/sociales o sin ellos).
- Situación laboral y nivel de ingresos (propiedad de la vivienda; ayudas).

ANEXO VI: La Orden de Protección: ¿Qué es y cómo funciona?

¿En qué consiste?

La orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal y de naturaleza civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de asistencia y protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Esto es, la orden de protección unifica los distintos instrumentos de protección a la víctima previstos por el ordenamiento jurídico y le confiere un estatuto integral de protección.

¿En qué supuestos se dicta?

En los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de una mujer (por parte de un hombre que sea o haya sido su cónyuge o que esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia), resulta una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de alguna medida de protección.

¿Dónde se regula?

En el artículo 544 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Aunque la redacción literal del artículo 544 ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal refiere la orden de protección sólo a las víctimas de la violencia doméstica, el artículo 62 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace extensivo dicho artículo a las víctimas de la violencia de género.

¿Quién puede solicitarla?

La víctima de actos de violencia física o psicológica por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Los descendientes de la víctima, sus ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, los menores o incapaces que convivan con la víctima o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho.

El Ministerio Fiscal.

El órgano judicial puede acordarla de oficio.

Las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos o faltas de violencia de género, deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, del Juez/a de Instrucción en funciones de guardia, o del Ministerio Fiscal con el fin de que el Juez/a pueda incoar o el Ministerio Fiscal pueda instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

¿Cómo se solicita?

A través de un formulario normalizado y único disponible en las Comisarías de Policía, los puestos de la Guardia Civil, las dependencias de las Policías Autonómicas y Locales, los órganos judiciales penales y civiles, las fiscalías, las Oficinas de Atención a las Víctimas, los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, los servicios sociales o instituciones asistenciales municipales, autonómicos o estatales.

El formulario también puede obtenerse a través de Internet: entre otras, web del Ministerio de Igualdad, web del Consejo General del Poder Judicial.

¿Dónde se presenta la solicitud?

En el Juzgado.

En la Fiscalía.

En las Comisarías de la Policía, los puestos de la Guardia Civil, las dependencias de las Policías Autonómicas y Locales.

En las Oficinas de Atención a las Víctimas.

En los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.

En los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

Una vez recibida la solicitud, ésta será remitida de forma inmediata al Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, al Juez/a de Guardia.

¿Cuál es el procedimiento?

Una vez recibida la solicitud, el/la Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, el/a Juez/a de Guardia, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante de la orden de protección si es distinto de la víctima, al agresor asistido de abogado y al Ministerio Fiscal.

La audiencia ha de convocarse en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud.

Durante la audiencia, se podrá practicar la prueba que fuera necesaria para acreditar la situación de violencia de género y el posible peligro para la víctima. El/la Juez/a adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia.

Celebrada la audiencia, el/la Juez/a resolverá por medio de auto lo que proceda sobre la solicitud de la orden de protección, adoptando las medidas penales y civiles que considere convenientes.

La orden de protección será notificada a las partes (agresor y Fiscal), y comunicada por el/la Juez/a inmediatamente a la víctima y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica, etc. A estos efectos, se remitirá la orden de protección a los Puntos de coordinación de las Comunidades Autónomas.

Tras la adopción de la orden de protección, se deberá informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración Penitenciaria.

Asimismo, la orden de protección se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

¿Qué medidas establece?

Medidas penales:

- Privativas de libertad (prisión provisional).
- Prohibición de aproximación.
- Prohibición de residencia.
- Prohibición de comunicación.
- Retirada de armas u otros objetos peligrosos.

Medidas civiles:

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos.
- Régimen de prestación de alimentos.
- Cualquier medida de protección al menor para evitar un peligro o perjuicio.
- Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces.

Las medidas de naturaleza civil tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el/la Juez/a de Primera Instancia o el/la Juez/a de Violencia sobre la Mujer que resulte competente.

Medidas de asistencia y protección social:

La orden de protección confiere a la víctima un estatuto integral de protección que constituye título habilitante para acceder a las medidas de asistencia y protección social establecidas por el ordenamiento jurídico, bien por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales:

Renta Activa de Inserción, que incluye una ayuda en caso de cambio de residencia, gestionada por los Servicios Públicos de Empleo.

Ayuda económica del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gestionada por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.

Derechos laborales y de Seguridad Social.

Solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, que sólo será concedida cuando recaiga la sentencia condenatoria, y solicitud de autorización de residencia independiente de los familiares reagrupados.